



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de enero de 2015  
No. 6

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL PAGO EN ESPECIE VIA DACION EN PAGO.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA Y LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS.

REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL DE LAS ENAJENACIONES DE VEHÍCULOS NUEVOS.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DISTRIBUIR LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL FISCO ESTATAL POR CONCEPTO DE LAS MULTAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE OBLIGACIONES QUE SE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL AVISO DE COMPENSACIÓN.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MULTAS, INDEMNIZACIÓN POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES Y RECARGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

### SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE FINANZAS



MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 15, 19, FRACCIÓN III, 23 Y 24, FRACCIONES II, III, VII, XIII, XVI Y LVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 26, 26-A Y 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4, FRACCIÓN I, 6 Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

**CONSIDERANDO**

Que la legislación fiscal del ámbito estatal prevé que los créditos fiscales se paguen, entre otras formas, en especie vía dación en pago, con la posibilidad de hacerse en forma total o parcial y estará condicionado a la aceptación por parte de la autoridad fiscal competente, quien en su caso, lo admitirá únicamente cuando no existan bienes de más fácil realización y el deudor manifieste bajo protesta de decir verdad tal circunstancia.

Que esta forma de pago podrá efectuarse a través de servicios, bienes muebles e inmuebles, y cuando se haga en forma parcial, el remanente del importe del crédito fiscal actualizado y sus accesorios deberá cubrirse en efectivo, enterándose en una sola exhibición o en la modalidad de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.

Que atendiendo a la naturaleza jurídico tributaria de la dación en pago, no le resulta aplicable en la especie la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual en términos de los artículos 26 A párrafo sexto y 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se prevé que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, considera que para cumplir con lo previsto en los artículos 26 y 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios es conveniente promover un mecanismo para la aplicación del pago en especie vía dación en pago, con la finalidad de dar transparencia y seguridad jurídica a los contribuyentes y a la autoridad fiscal, por lo que se emiten las siguientes:

**"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO"****1. SUJETOS.**

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán acceder al pago total o parcial de créditos fiscales, las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que tengan a cargo un crédito fiscal, ya sea en su carácter de contribuyente, responsable solidario o de tercero relacionado.

**2. DE LA SOLICITUD.**

2.1. Los contribuyentes que soliciten realizar el pago en especie vía dación en pago, deberán hacerlo mediante escrito libre, el cual, además de los requisitos previstos en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, deberá contener:

2.1.1. El importe total del crédito fiscal, desglosando el importe de la contribución omitida de que se trate, su actualización, recargos y demás accesorios correspondientes, así como el (los) ejercicio (s) fiscal (es) o periodo (s) de causación correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud y en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal.

2.1.2. Tratándose de servicios, el plazo durante el cual se prestarán los mismos.

2.1.3. Descripción y características de los bienes o servicios ofrecidos.

En caso de bienes muebles, declaración sobre el estado físico en que se encuentren, con especificación de ser nuevos o usados.

2.1.4. Declaración bajo protesta de decir verdad, que la dación en pago es la única forma que tiene el deudor para cumplir con la obligación a su cargo, y que no cuenta con otros bienes de más fácil realización o venta.

2.2. A la solicitud se deberá anexar la siguiente documentación:

2.2.1. Identificación oficial del solicitante, de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.

Tratándose de personas jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación o en caso de quien realice el trámite no sea el representante legal, Poder General para actos de dominio.

2.2.2. Resolución determinante del crédito fiscal.

Tratándose de autodeterminaciones de créditos fiscales, la manifestación del contribuyente bajo protesta de decir verdad del monto adeudado, cumpliendo con lo señalado en la Regla 2.1.1.

2.2.3. Constancia de notificación de la resolución determinante del crédito fiscal.

- 2.2.4.** Si el bien está a nombre de un tercero, se deberá formalizar la obligación solidaria con el contribuyente deudor del crédito fiscal anexando a la solicitud el original del escrito de aceptación del propietario del bien para que éste sea dado en pago, el cual deberá ser ratificado ante la autoridad fiscal por el dueño del bien y/o su representante legal, o bien ante notario público.
- 2.3.** En el supuesto de que la autoridad fiscal que reciba la solicitud, determine que es necesaria la presentación de documentación adicional o aclaración de la documental exhibida, ésta se le requerirá al solicitante para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento, dé cumplimiento, con el apercibimiento que, de no hacerlo en tiempo y forma, su solicitud se tendrá por no presentada, iniciándose o continuándose el procedimiento administrativo de ejecución, según corresponda.
- 2.4.** Si del análisis de la documentación presentada, se determina que el deudor tiene capacidad económica para cubrir una parte del adeudo con numerario, la Dirección General de Recaudación podrá resolver que una parte del mismo se cubra en efectivo y la diferencia con la dación de bienes o servicios en pago, indicando las circunstancias que tomó en cuenta para emitir esta resolución.

### **3. DE LOS MEDIOS DE PAGO.**

#### **3.1. PAGO A TRAVÉS DE SERVICIOS.**

- A.** Sólo se aceptará el pago en especie a través de servicios, cuando éstos sean aprovechables en los servicios públicos estatales.
- B.** En la solicitud de dación en pago a través de servicios, adicionalmente se deberán precisar las características y efectuar una descripción detallada del servicio que se ofrece.
- C.** La prestación de los servicios ofrecidos en dación en pago, se deberá realizar en el plazo señalado en el oficio de aceptación, sin que dicho plazo exceda de 18 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la autorización. Para el caso de que los servicios no sean prestados totalmente, la autoridad fiscal reconocerá los pagos hasta por el importe de los servicios prestados y exigirá el entero del remanente para satisfacer la totalidad del crédito a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- D.** El deudor se compromete a que los precios de los servicios que oferte serán siempre competitivos relacionados con otros de la misma especie y naturaleza ofrecidos en el mercado económico, en condiciones preferenciales y garantizando en todo momento la calidad y entrega oportuna de los mismos.
- E.** En el oficio de aceptación, que para tal efecto emita la autoridad fiscal, se asentará el monto por el que se aceptarán los servicios ofrecidos.  
Para la determinación de dicho monto, se solicitará opinión a la dependencia o unidad administrativa que por su competencia tenga conocimiento de los precios de los servicios ofrecidos; en su defecto, se tomarán en consideración los precios que rijan en el mercado.
- F.** De acuerdo con el tipo de servicio que se ofrezca, la autoridad fiscal a través del oficio de aceptación, podrá determinar los demás términos y condiciones en que deberán prestarse.

#### **3.2. PAGO A TRAVÉS DE BIENES INMUEBLES.**

En el caso de bienes inmuebles, adicionalmente se requerirá la siguiente documentación:

- A.** Avalúo comercial emitido por el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) o especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por dicho Instituto.
- B.** Primer testimonio o copia certificada de la escritura pública con que se acredite la propiedad, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, considerando que el bien deberá ubicarse dentro del territorio del Estado de México.
- C.** Certificado expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el que se acredite que está libre de gravamen.
- D.** Documento que acredite la no afectación urbanística o agraria, con antigüedad no mayor a 3 meses.
- E.** Copia de los respectivos planos con colindancias y croquis de localización.
- F.** Fotografías recientes de los bienes inmuebles, que permitan determinar los límites y colindancias, así como las condiciones físicas del mismo.

- G. Cédula informativa de zonificación expedida por el municipio en donde se ubique el inmueble, la cual se emitirá conforme al Código Administrativo del Estado de México, en donde se haga constar, entre otras cuestiones, que el inmueble no tiene restricciones que impidan su aprovechamiento u ocupación.
- H. Comprobante de pago o constancia de no adeudo del pago del Impuesto Predial, y en su caso, derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, de los últimos cinco años.

### 3.3. PAGO A TRAVÉS DE BIENES MUEBLES.

En el caso de bienes muebles, se requerirá lo siguiente:

- A. Que los bienes sean nuevos, salvo aquellos que por su naturaleza o sus características especiales tengan un valor histórico o artístico.
- B. Documento original que acredite su propiedad, excepto cuando los bienes propuestos sean fabricados por el propio deudor, en cuyo caso deberá presentar precios de lista de los mismos y copias de la primera y última factura de venta de bienes iguales a los propuestos, o cualquier otro elemento que permita determinar o precisar el valor del(los) bien(es) propuesto(s).
- C. Avalúo con antigüedad no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha de solicitud, emitido, por perito designado por autoridad fiscal.
- D. Tratándose de bienes muebles de procedencia extranjera, deberá entregar original del pedimento de importación definitiva.
- E. Tratándose de vehículos automotores, deberán estar libres de todo gravamen y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

## 4. DE LA RESOLUCIÓN.

La respuesta a la solicitud de pago en especie vía dación en pago deberá atender a lo siguiente:

- 4.1. Una vez que esté debidamente integrado el expediente, la resolución deberá emitirse por la autoridad fiscal competente, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, y no constituirá instancia ni procederá medio de defensa legal alguno en su contra.
- 4.2. En las autorizaciones que acepten el pago en especie vía dación en pago de bienes o servicios deberán señalarse:
  - A. Los nombres y domicilios del deudor y de los representantes legales, o apoderados para actos de administración y de dominio, según proceda.
  - B. El concepto, importe y, en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal.
  - C. Los datos de identificación del deudor o de su representante legal o apoderado, así como de los bienes o servicios materia de la operación.
  - D. El valor en que se reciben los bienes muebles o inmuebles o, en su caso, el monto límite que se aceptará para que el importe del adeudo sea cubierto con servicios.
  - E. Las condiciones de entrega de los bienes o de la prestación del servicio.
  - F. El plazo durante el cual el deudor cumplirá con los servicios, el importe autorizado de su adeudo, sin que pueda exceder de 18 meses a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
  - G. La obligación del deudor de cubrir las contribuciones, honorarios notariales, derechos y gastos que, en su caso, se generen con motivo de la formalización de la dación en pago, la cual será un requisito indispensable para que surta efectos la misma.
  - H. Tratándose de servicios, la autoridad fiscal competente determinará los términos, condiciones y el monto hasta por el cual podrá aceptarse.
  - I. Lugar y fecha de la autorización, y
  - J. Las demás condiciones y términos que, según el caso, sean necesarias a juicio de la autoridad fiscal competente.
- 4.3. Sólo se aceptará el pago de créditos fiscales en especie vía dación en pago, respecto de bienes de fácil realización o aprovechables en los servicios públicos estatales.

No serán aceptados los bienes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Bienes de fácil descomposición o deterioro.
- B. Mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia en el país no esté acreditada.
- C. Semovientes.
- D. Armas.
- E. Materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas.
- F. Bienes que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía o con algún gravamen o afectación.
- G. Bienes inmuebles que formen parte de la autorización de algún conjunto urbano.
- H. Bienes que por su naturaleza o disposición legal estén fuera de comercio.
- I. Bienes inmuebles clasificados como área no urbanizable en términos del Código Administrativo del Estado de México.

#### 5. DEL AVALÚO.

Los avalúos a que refiere el cuarto párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atenderán a lo siguiente:

- 5.1. Tratándose de bienes inmuebles, el avalúo deberá ser elaborado por el IGECEM o especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por dicho Instituto.
- 5.2. Tratándose de bienes muebles, el avalúo deberá ser elaborado por quien designe la autoridad fiscal.
- 5.3. Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia durante seis meses, para el caso de inmuebles y de tres meses para muebles, plazos que se computarán contados a partir de la fecha en que se efectúen.
- 5.4. Tratándose de servicios, la autoridad fiscal competente determinará los términos, las condiciones y el monto hasta por el cual podrá aceptarse el ofrecimiento del deudor para pagar el crédito, mediante la dación en pago, pudiendo apoyarse en la opinión de otras dependencias.

#### 6. DISPOSICIONES GENERALES.

- 6.1. En ningún caso, el pago en especie vía dación en pago dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno; tampoco cuando el monto del bien o servicio exceda al monto del crédito.
- 6.2. En caso de existir un remanente del adeudo, este se cubrirá en efectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la autorización que acepte el pago en especie vía dación en pago, en una sola exhibición, o en la modalidad de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de no cubrirse en dicho plazo, se iniciará o continuará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, según corresponda, para hacer efectivo el citado remanente.
- 6.3. Cuando no se formalice la dación en pago el crédito fiscal deberá actualizarse con sus accesorios correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, exigiéndose el pago correspondiente. De igual forma se procederá y teniéndose por no cumplida la obligación, en los casos en que en forma posterior a la formalización de la dación en pago el Estado fuese privado total o parcialmente de los bienes o servicios motivo de la dación ya sea por evicción, defecto o vicios ocultos, utilización de documentos falsos, engaño o cualquier otra causa imputable al deudor.

Lo anterior, con independencia de las repercusiones que pudiese tener el contribuyente por la comisión de delitos fiscales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
(RÚBRICA).



**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; 1, 5, 16, 47 FRACCIONES I Y VI, 48 FRACCIÓN XVII, 56, 57 Y 58 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé objetivos y estrategias, a fin de desarrollar una economía competitiva que genere empleos, impulsando el desarrollo de sectores específicos que promueven una derrama económica; además, impulsar mayores oportunidades de capacitación y empleo para adultos mayores, fortaleciendo estímulos fiscales para las empresas.

Que mediante Decreto número 330 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de noviembre de 2014, la H. Legislatura del Estado de México, aprobó la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, la cual contempla mantener como política fiscal el otorgamiento del beneficio en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistente en el subsidio del 100% durante 36 meses, conforme a los supuestos y cumplimiento de los requisitos establecidos en reglas de carácter general.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior y con la finalidad de dar continuidad al beneficio otorgado en los ejercicios fiscales de 2009 a 2014 para estimular la actividad económica a través del fomento al empleo en el Estado de México en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se emiten las siguientes:

#### **"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se ubiquen en los supuestos que a continuación se señalan, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto:

#### **1. SUJETOS.**

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que durante el ejercicio fiscal 2015 se ubiquen en las siguientes hipótesis:

- A) Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- B) Generen empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2013, 2014 ó 2015.
- C) Los sujetos que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa (incluyendo al Distrito Federal), distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad.

En todos los casos se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2014 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados por cada uno de los trabajadores que contraten (incisos A) y B)) o que cambien al territorio de esta entidad federativa (inciso C)), según corresponda, durante el ejercicio fiscal de 2015 y gozarán del mismo por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de creación o cambio, siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto del subsidio.

- D) Los sujetos que durante el ejercicio fiscal 2015 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

En este supuesto, el goce del subsidio en el pago del impuesto será por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de inicio de sus operaciones, aún y cuando la obligación de tributar en dicho impuesto inicie en un mes posterior.

El subsidio aplicará siempre y cuando continúen ejerciendo sus actividades dentro del territorio del Estado en el periodo objeto del mismo.

No se considera que inicien operaciones las empresas que durante el ejercicio fiscal 2015, reanuden actividades en el Estado de México.

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará como fecha de inicio de operaciones la establecida en el Registro Estatal de Contribuyentes.

- E) Los sujetos que durante el ejercicio fiscal 2015 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, considerando la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2014.

En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación.

## 2. PARA ACCEDER AL SUBSIDIO.

- 2.1. Los contribuyentes que se ubiquen dentro de las hipótesis señaladas en los incisos **A), B), C) o E)** de la Regla 1, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de las contribuciones estatales a que se encuentren sujetos.
- 2.2. Para efectos de lo señalado en el inciso **D)** de la regla 1, los sujetos deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes.
- 2.3. Los sujetos que teniendo su domicilio fiscal fuera del territorio estatal inicien operaciones en el Estado de México durante el ejercicio fiscal de 2015, a través de una o varias sucursales, podrán adherirla (s) a este beneficio. Para tal efecto, deberán inscribir a la(s) sucursal(es) con la finalidad de que les sea asignado el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y puedan presentar la declaración electrónica.

En caso de establecer más de una sucursal en el Estado de México, el contribuyente determinará la sucursal que será considerada como establecimiento principal a la cual se le asignará el Registro Estatal de Contribuyentes, lo anterior en relación a lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 2.4. Para acceder al subsidio los sujetos deben presentar la declaración mensual en forma electrónica, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Declaración de Impuestos Estatales", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", ícono "Declaraciones" rubro, "Erogaciones", eligiendo la opción que deseen y capturando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir la modalidad que le corresponda de acuerdo al supuesto en el que se ubique, procediendo a capturar los datos que se solicitan.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en la hipótesis **E)** del numeral 1 de las presentes Reglas, previo a la presentación de la declaración deberán de ingresar al apartado denominado "Subsidio Primer Empleo" ubicado dentro de la ruta anteriormente referida, con la finalidad de incorporar a los trabajadores que se ubiquen dentro de la referida hipótesis, debiendo capturar para tales efectos:

- CURP
- RFC
- Base Gravable
- Número de Seguridad Social
- Fecha de Contratación

## 3. FACULTADES DE LA AUTORIDAD.

- 3.1. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral 1 de las presentes Reglas, en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal la relación del personal contratado, así como la documentación que a continuación se indica de manera enunciativa, más no limitativa, en original y copia para cotejo:

- I. En el caso de empleos para trabajadores de 60 años de edad o mayores, señalado en el inciso **A)**:
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
  - Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
  - Contrato de cada trabajador.

- II. Tratándose del subsidio para quienes generen empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2013, 2014 ó 2015 señalados en el supuesto del inciso B):
- Documento que pruebe que es egresado de los citados niveles educativos, (Título, cédula, carta de pasante, certificado, etc.).
  - Constancia de terminación de estudios con el número de cuenta o de matrícula, en la que conste la carrera técnica, tecnológica o profesional cursada, y el nombre de la Institución Educativa con reconocimiento de validez oficial de la cual hayan egresado los trabajadores.
  - Contrato de cada trabajador.
- III. Respecto de los sujetos que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad, señalados en el supuesto del inciso C):
- Contrato de cada trabajador.
  - El aviso a las instituciones de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios).
  - En su caso, el aviso de cambio de domicilio fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Tratándose de los sujetos que durante el ejercicio fiscal 2015 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, señalado en el inciso D):
- Acta Constitutiva de la Sociedad.
  - Registro Federal de Contribuyentes.
  - "Apertura de establecimiento" en el Estado de México, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
  - Registro Estatal de Contribuyentes
  - Aviso de Alta de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios con los cuales inician sus actividades en el Territorio del Estado de México.
- V. Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2015 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, señalado en el inciso E):
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
  - Registro Federal de Contribuyentes de cada trabajador contratado.
  - Contrato de cada trabajador.
- 3.2. Lo contenido en los numerales anteriores, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

#### 4. OBLIGACIONES.

- 4.1. Los contribuyentes que de acuerdo a las presentes Reglas se ubiquen en los supuestos para acceder al subsidio correspondiente, deberán continuar presentando las declaraciones en tiempo y forma, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 2.4 de las presentes Reglas y, en su caso, realizar los pagos que correspondan por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- En dicha declaración se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores con motivo de la generación o contratación objeto del beneficio, y en su caso, de aquellos que su contratación no forma parte del mismo.
- 4.2. Los contribuyentes que opten por presentar su declaración en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, a que refiere el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015 (pago anual anticipado), deberán:
- a) Respecto de los trabajadores que su contratación no es sujeta del subsidio, presentar su declaración y pago conforme a las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes en el ejercicio fiscal 2015.

- b) En relación a los trabajadores que su contratación si es objeto del subsidio, presentar sus declaraciones en forma mensual, en tiempo y forma conforme al procedimiento señalado en el numeral 2.4 de las presentes Reglas.
- 4.3. El hecho de que se deje de presentar una declaración mensual en tiempo y forma, dará lugar a la pérdida total del subsidio, por los meses restantes.
- 4.4. Concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el correspondiente pago, de manera mensual.

**5. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO.**

- 5.1. El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:
- a) Proporcionen información falsa para la obtención del subsidio.
- b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.
- c) Cuando termine la relación laboral y contraten a otros en las mismas vacantes, con el fin de obtener el beneficio del subsidio, toda vez que propiamente no se constituirán nuevas fuentes de empleo, sino que se sustituirán a los trabajadores por las mismas fuentes de empleo.
- d) Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.
- 5.2. Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste, perderán dicho beneficio y deberán pagar el importe del subsidio otorgado indebidamente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

- 5.3. En ningún caso, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno derivado de la aplicación del subsidio del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, o por haber dejado de acceder al mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales de 2012, 2013 y 2014 en términos de la respectiva Ley de Ingresos del Estado de México hayan accedido al subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, conforme a los beneficios previstos en las correspondientes reglas de carácter general, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de enero de 2012, el 15 de enero de 2013 y el 10 de enero de 2014, deberán continuar aplicando lo dispuesto en las mismas, hasta agotar el plazo del subsidio autorizado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS  
(RÚBRICA).**



**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; I, 3, 15, 19, FRACCIÓN III, 23 Y 24, FRACCIONES I, II, III, IV, XIII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 19 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; 1, 5, 15, 16, 45 y 48, FRACCIÓN XXII, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4, FRACCIÓN I, 6 Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se prevé que para potenciar el impacto y los alcances de las acciones sobre la población mexiquense, todas las políticas públicas de la actual administración, deben estar enfocadas a conseguir resultados.

Que en el marco de la economía gubernamental, esta administración requiere implementar procedimientos eficientes que permitan potenciar los recursos humanos, materiales y financieros disponibles y atender las fases que integran la recaudación de ingresos, lo que en la especie se traduce en la depuración de la cartera de créditos fiscales, para fortalecer la cobranza de adeudos de mayor importe y posibilidad de recuperación.

Que el artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2015, faculta a la Secretaría de Finanzas para cancelar créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2011, cuando el importe histórico al 31 de diciembre de 2010 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,890.00, exista incosteabilidad, se presente imposibilidad práctica de cobro o el deudor sea insolvente conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que en el ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría de Finanzas por las disposiciones jurídicas aplicables, se emiten las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015”**

**1. SUPUESTOS.**

Para efectos del artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el año 2015 y de conformidad con el artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se podrán cancelar créditos fiscales cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

**1.1. Incosteabilidad:**

- a) Créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2011, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2010 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.).
- b) Créditos en los que el costo de recuperación rebase el 75% del importe histórico del crédito fiscal determinado, el cual se estimará considerando los gastos ordinarios y extraordinarios que se ocasionaron u ocasionarán, según sea el caso, con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución de acuerdo a lo previsto en el artículo 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tomando como referencia la Cédula que se adjunta a las presentes Reglas como **Anexo 1**.

**1.2. Imposibilidad práctica de cobro:**

- a) Los deudores no se puedan localizar, considerándose como tales a aquellos sobre los que se hayan efectuado todas las acciones de búsqueda a que se refiere el Procedimiento denominado “Seguimiento a contribuyentes no localizados”, vigente.
- b) Deudores no localizados, que no tengan bienes embargables.
- c) El deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- d) Por sentencia firme por la que hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

**1.3. Por insolvencia:**

Se consideran insolventes los contribuyentes o sus responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables o éstos ya se hubieran embargado y sean insuficientes para cubrir el crédito.

**2. PROCEDIMIENTO.**

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE
Análisis de la cartera.	Analizar la cartera activa de créditos fiscales de la Delegación Fiscal que corresponda, a través del Subsistema de Administración de Cartera (SUAC), y obtiene el listado de los créditos fiscales que sean susceptibles de cancelación considerando los supuestos previstos en las presentes Reglas.	Analista de Cartera.

<b>Revisión de estados procedimentales.</b>	<p>Obtenido el listado de créditos fiscales susceptibles a cancelar, revisar que las documentales que integran el expediente físico, coincida con el estado procedimental que se reporta en el SUAC.</p>	<p>Analista de Cartera, Supervisor o responsable de Cobro Coactivo y Supervisor o responsable de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.</p>
<b>Integración de expedientes.</b>	<p>Verificar que los expedientes crediticios con base en cada supuesto, cuenten con los documentos aplicables en cada caso, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Documento determinante, o antecedente documental en el que consta la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida y sus constancias de notificación.</li> <li>b) Mandamiento de Ejecución y acta de requerimiento de pago, y en su caso, embargo.</li> <li>c) Informes de asunto no diligenciado y/o actas circunstanciadas de hechos, en las que se haga constar la no localización del contribuyente.</li> <li>d) Respuesta de diversas autoridades, de las que se advierta que no existe información que permita la localización del deudor.</li> <li>e) Copia certificada de la sentencia firme dictada en un procedimiento concursal o laboral, de la que se desprenda que ya no existen bienes susceptibles de embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.</li> <li>f) Declaratoria de Contribuyente no Localizado.</li> <li>g) Acta de defunción o, en su caso, copia certificada de la sentencia que declare la presunción de muerte.</li> <li>h) Resolución de cancelación.</li> <li>i) Los demás que resulten indispensables para acreditar plenamente el supuesto de cancelación que corresponda.</li> </ul>	<p>Supervisor o responsable de Control y seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el responsable del Archivo, recepción e integración de expedientes.</p>
<b>Validación de los expedientes.</b>	<p>Una vez que se encuentren debidamente integrados los expedientes y se ubiquen en los supuestos de cancelación; validar y proceder a la cancelación de los créditos fiscales, con la afectación del SUAC.</p>	<p>Subdelegado de Administración de Cartera de cada Delegación Fiscal, Supervisores o responsables de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.</p>
<b>Afectación actualización y depuración de créditos en el SUAC.</b>	<p>De manera previa, la Cédula de costos de recuperación de créditos fiscales deberá estar autorizada con la firma del Delegado Fiscal y Subdelegado de Administración de Cartera y posteriormente se afectará el SUAC con el estado procedimental "<b>Asunto terminado por Cancelación por la Autoridad Ejecutora</b>", del segmento de Cancelados por la Autoridad Ejecutora e imprime el historial del estado procedimental del crédito fiscal.</p>	<p>Supervisor o responsable de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el responsable de la afectación, actualización y depuración de créditos en el Subsistema de Administración de Cartera.</p>
<b>Ubicación del sello de cancelación.</b>	<p>Integrar, al expediente, el historial del estado procedimental del crédito fiscal, y en la carátula se estampa el sello que será proporcionado por la Dirección de Administración de Cartera, con los datos del crédito, debiendo anotar el nombre, cargo del Delegado Fiscal y del Subdelegado de Administración</p>	<p>Supervisor o responsable de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el responsable del Archivo, recepción e integración de expedientes.</p>

		de Cartera que validan la cancelación y obtiene las firmas correspondientes.	
	<b>Resolución de cancelación.</b>	Emitir una Resolución que contenga invariablemente nombre y firma autógrafa del Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, así como de los servidores públicos que participaron en el procedimiento de cancelación, en la que se describa claramente el supuesto en el que se ubica el crédito fiscal a cancelar.	Delegado Fiscal y Subdelegado de Administración de Cartera y demás servidores públicos que participaron en el proceso de cancelación.
	<b>Acta Administrativa.</b>	Elaborar una Acta Administrativa debidamente firmada por ambos servidores públicos, incluyendo al Analista de Cartera y Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales, en cual se asienten los hechos relativos a la cancelación de los créditos fiscales.	Delegado Fiscal y Subdelegado de Administración de Cartera.
	<b>Reporte del SUAC.</b>	Para efectos de control de los expedientes de los créditos que se den de baja, obtiene un reporte del SUAC el cual se deberá de anexar al acta mencionada en el párrafo anterior, dicho reporte se exportará a Excel y al final del mismo se asienta una manifestación bajo protesta de decir verdad que los expedientes que se enlistan quedan debidamente cancelados con base en las presentes Reglas, debiendo firmar: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Delegado Fiscal.</li> <li>• Subdelegado de Administración de Cartera.</li> <li>• Supervisores o responsables de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.</li> <li>• Responsable que afectó el SUAC.</li> </ul>	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.

**3. IMPROCEDENCIA.**

No procederá la cancelación de los créditos fiscales, en los siguientes casos:

- 3.1. Para la Regla 1.1, inciso a), cuando:
  - a) Se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.
  - b) El deudor tenga dos o más créditos a su cargo y la suma de los mismos exceda el importe de \$9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.).
- 3.2. Se encuentren garantizados en cualquiera de las formas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 3.3. La autoridad fiscal tenga conocimiento de que estén a cargo de personas físicas que se encuentren vinculadas a un procedimiento penal, por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal.
- 3.4. La autoridad fiscal tenga conocimiento de que se trata de personas jurídicas colectivas, cuyos representantes legales, socios o accionistas se encuentren vinculados a un procedimiento penal, por la probable responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal.
- 3.5. Se encuentren impugnados ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- 3.6. Haya sido autorizado su pago a plazos en cualquiera de sus modalidades.
- 3.7. La autoridad fiscal tenga conocimiento de alguna diligencia de requerimiento de pago y embargo o ampliación de embargo con sustracción de bienes del deudor.

**4. DISPOSICIONES GENERALES**

- 4.1. La cancelación del crédito fiscal no libera a su deudor de la obligación de pago; por lo que, si en fecha posterior a la cancelación del crédito fiscal y antes de cumplirse el plazo de la prescripción, la autoridad fiscal tiene conocimiento de bienes embargables propiedad del deudor, se reactivará el crédito fiscal cancelado, para iniciar o continuar con las acciones de cobro respectivas.
- 4.2. No procederá devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.

- 4.3. La cancelación del crédito fiscal no exonera de las responsabilidades por conductas que pudieran constituir la comisión de delitos fiscales y no exime la posibilidad de determinar la responsabilidad solidaria, en términos del artículo 41 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se inicie o continúe, en su caso, el cobro de los mismos.
- 4.4. La cancelación de los créditos a que hacen referencia las presentes Reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO:** Lo previsto en estas reglas será de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que conforme a su reglamentación interna y demás disposiciones jurídicas estén facultados para aplicar las disposiciones contenidas en este documento.
- TERCERO:** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes únicamente para el ejercicio fiscal 2015.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO**  
**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
**(RÚBRICA).**

---



**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19, FRACCIÓN III, 23 Y 24, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 23, ÚLTIMO PÁRRAFO, 56, 57, 58 Y 59, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 4, FRACCIÓN I, 6 Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador es necesario dar continuidad a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de los trámites fiscales, utilizando nuevos procedimientos administrativos y sistemas de información y tecnología de vanguardia que fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que en este sentido, reconociendo que la gente es una de las principales fortalezas del Estado de México, y con el objetivo de lograr un crecimiento económico para la sociedad mexiquense, es necesario impulsar la creación de nuevos empleos mediante la aplicación de estímulos fiscales al sector patronal que permitan el aumento de la fuerza laboral.

Que tratándose del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el artículo 59, fracción VIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que no se pagará, por las remuneraciones que se realicen a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, conforme a las reglas que emita la Secretaría.

Que en mérito de lo anterior, se emiten las siguientes:

#### **"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción VIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2015, no pagarán el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, conforme a lo siguiente:

#### **I. SUJETOS.**

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que durante el ejercicio fiscal 2015 realicen pagos por remuneraciones a personas con discapacidad o enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, dentro del territorio del Estado de México.

#### **2. DEFINICIONES.**

Para efectos del numeral anterior se entiende por:

A) Discapacidad: Aquella condición bajo la cual una persona presenta deficiencia física, intelectual o sensorial que afectan a una estructura o función corporal.

Las discapacidades consideradas para efecto de las presentes Reglas, son las siguientes:

- I. Motriz;
- II. Visual;
- III. Auditiva;
- IV. Mental, y
- V. Lenguaje.

B) Enfermedad crónica o degenerativa: Aquellas de larga duración y por lo general de progresión lenta; que para efecto de las presentes reglas son:

- I. Cardiovasculares;
- II. Diabetes;
- III. Cáncer;
- IV. EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica), y
- V. VIH SIDA.

#### **3. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.**

3.1. Los contribuyentes que cuentan con personal que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el numeral 1 de las presentes Reglas, deberán cumplir con las obligaciones fiscales que por esta vía se definen.

- 3.2. Como medida de administración y control, para registrar la no causación o pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los sujetos deben presentar la declaración mensual en forma electrónica, ingresando a la página del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección "Portal de Servicios al Contribuyente", aplicación "Declaraciones", rubro, "Erogaciones", eligiendo la opción "Declaración" y digitando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.
- 3.3. Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir el periodo y ejercicio fiscal que corresponda e ingresar en su caso los conceptos e importes por los cuales sí se paga el impuesto.

En el apartado denominado "Remuneraciones por las que no se paga el Impuesto", deberá seleccionar el concepto: pagos a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, y capturar los siguientes datos:

- a) Número de trabajadores por los cuales no se paga el impuesto.
- b) Importe erogado.

Los contribuyentes deberán señalar en cada declaración que se ubican en el supuesto señalado en el numeral 1 de las presentes Reglas.

#### 4. FACULTADES DE LA AUTORIDAD.

- 4.1. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone el artículo 48, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios en relación con el artículo 14, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral 1 de las presentes Reglas, podrá en cualquier momento, requerirles para que exhiban la siguiente documentación:
- I. Documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en el que se incluyan las siguientes especificaciones:
    - a) Nombre del trabajador;
    - b) Nombre de la discapacidad o enfermedad crónica o degenerativa;
    - c) Fase o gravedad de la enfermedad o discapacidad, y
    - d) Periodo de recuperación o rehabilitación, en su caso.
  - II. Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
  - III. Contrato vigente de cada trabajador o documento con el que acredite que se tiene una relación laboral.
  - IV. Las demás que le permita conocer a la Autoridad Fiscal, el correcto cumplimiento de las presentes Reglas.
- 4.2. Lo contenido en los numerales anteriores, no limita las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 4.3. La autoridad fiscal competente, emitirá resoluciones particulares en los casos no previstos en las presentes Reglas.

#### 5. EXCEPCIONES.

- 5.1. Este beneficio será improcedente cuando los contribuyentes:
- I. Proporcionen información falsa para su obtención.
  - II. No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.
  - III. Presenten incapacidades temporales de los trabajadores derivadas de supuestos distintos a los señalados en el numeral 2 de las presentes Reglas.
- 5.2. Los contribuyentes que por cualquier motivo, hagan uso indebido de esta prerrogativa fiscal, deberán pagar el importe del impuesto causado, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO:** Estas reglas generales, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
**(RÚBRICA).**



**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19, FRACCIÓN III, 23 Y 24, FRACCIONES II, III, IX, XIII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 47, FRACCIONES I, V, VI, VII Y XV, 48, FRACCIÓN XVII, 62, 63, 64 Y 64 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4, FRACCIÓN I, 6 Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

**CONSIDERANDO**

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos promover que se brinden trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, ofreciendo a los mexiquenses una administración que realice trámites y servicios eficientes, y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el Gobierno del Estado de México ha implementado mecanismos que resulten eficientes para dar seguridad y certeza jurídica en materia de la presentación de la Declaración Trimestral Informativa del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados y expedición de la constancia de retención por parte de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen.

Atento a lo expuesto, esta Secretaría de Finanzas tiene a bien emitir las siguientes:

**"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA Y LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS"**

**1. SUJETOS.**

- 1.1.** Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores usados que en términos del artículo 64 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios deban presentar declaración trimestral informativa del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

Se entiende por habitual, cuando se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la actividad principal del contribuyente sea la compraventa o consignación de vehículos automotores usados y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.
- b) Cuando se realicen operaciones traslativas de propiedad de vehículos automotores usados en cinco o más ocasiones por cada trimestre del ejercicio fiscal corriente.

**2. OBLIGACIONES.**

- 2.1. En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes en el ejercicio fiscal 2015.
- 2.2. En términos del artículo 62 y en relación con el artículo 47, fracción XV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a entregar constancia de retención, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen.
- 2.3. En caso de cambio de domicilio del establecimiento principal, los contribuyentes deberán presentar el aviso correspondiente conforme a lo señalado en las citadas reglas en materia del Registro Estatal de Contribuyentes.

**3. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL INFORMATIVA.**

Para los efectos del artículo 64 Bis en relación con el 20-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos están obligados a presentar declaración trimestral informativa, dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal corriente y enero del ejercicio fiscal subsecuente, de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1. Versará sobre todas aquellas operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados por las que no se cause el Impuesto al Valor Agregado.
- 3.2. Se presentará ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección "Portal de Servicios al Contribuyente", aplicación "Declaraciones", rubro "ISAVAU", seleccionando "Informativa trimestral", ingresando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente seleccionar nuevamente la opción "Informativa trimestral", y capturar los siguientes datos:
1. Nombre y domicilio del comprador.
  2. Nombre y domicilio del vendedor.
  3. Fecha de adquisición del vehículo.
  4. Número de placas, modelo, número de serie y clave vehicular; y
  5. Monto de la operación.
- 3.3. Las declaraciones informativas trimestrales que presenten los contribuyentes, podrán ser modificadas conforme a la secuencia indicada en el numeral 3.2., de las presentes Reglas, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración informativa original.
- 3.4. Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas informativas y que no hayan realizado ninguna operación en el trimestre que corresponda, presentarán su declaración indicando que no tuvieron operaciones, y sólo estarán obligados a presentarla cuando:
- a) Realicen nuevamente operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados.
  - b) Se presente aviso de baja o suspensión; o
  - c) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

**4. DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN.**

- 4.1. Para efectos de lo establecido por el numeral 2.2 de las presentes reglas, los sujetos podrán obtener la constancia de retención de acuerdo a lo siguiente:
- 4.1.1. Deberá ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección "Portal de Servicios al Contribuyente", aplicación "Declaraciones", rubro "ISAVAU", opción "Constancia de Retención", capturando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente capturar la siguiente información:

**DATOS DE COMPRAVENTA.****DEL COMPRADOR:**

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

**DEL VENDEDOR:**

- Nombre completo, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, Municipio, Entidad y código postal.

**DE LA OPERACIÓN:**

- Fecha de adquisición.
- Valor de la operación.
- Fecha factura.
- Valor factura.
- Número de cilindros.
- Placa.
- Modelo.
- Serie vehicular.
- Clave vehicular.
- Marca y submarca.

- 4.1.2. Se deberá obtener una constancia de retención por cada vehículo usado que se enajene.
- 4.1.3. Una vez generada la constancia de retención, el importe determinado por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados podrá ser pagado en línea siempre y cuando el contribuyente sea cliente de la banca electrónica.
- 4.1.4. La constancia de Retención también puede ser generada, impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE****EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
(RÚBRICA).



**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 20, 20-A, 65, 67, 68 Y 69 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

**CONSIDERANDO**

Que ante la búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra entidad y de sus habitantes y a fin de consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos promover que se brinden trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, por lo que es necesario dar continuidad a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de dichos trámites, utilizando nuevos procedimientos administrativos, sistemas de información y tecnología de vanguardia.

Que con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios y en cumplimiento a lo que establece el artículo 69 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativo a la obligación para quienes organicen, realicen o exploten los actos o actividades por los que se cause el Impuesto sobre

Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, de presentar declaración mensual informativa respecto de las personas físicas y jurídico colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que obtuvieron premios, se emiten las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS”**

**1. SUJETOS.**

Las personas físicas o jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que en el territorio del Estado:

- 1.1. Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas.
- 1.2. Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades antes referidas.
- 1.3. Reciban, registren, crucen o capten apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal.
- 1.4. Organicen las actividades señaladas en la regla 1.1 y los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.
- 1.5. Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades referidas, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.
- 1.6. Obtengan los premios derivados de las actividades referidas cuando los billetes, boletos o contraseñas, hayan sido distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.

**2. OBLIGACIONES.**

Los sujetos obligados señalados en las Reglas 1.2. a la 1.4., deberán:

- 2.1. Pagar el impuesto que se cause por la totalidad de las actividades realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se realizaron las mismas; junto con el importe del impuesto retenido a quienes obtuvieron los premios.
- 2.2. Entregar constancia de retención, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 párrafos cuarto, quinto y sexto en relación con el artículo 47 fracción XV del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 2.3. En relación con lo previsto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos referidos ubicados en el Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES” vigentes.
- 2.4. Presentar declaración informativa dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que se realizaron los eventos, respecto de las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que obtuvieron premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos permitidos con cruce de apuestas.

**3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

- 3.1. Se hará en forma electrónica, debiendo ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación “Pagos e Impuestos”, opción “Declaración de Impuestos Estatales”, rubro “Portal de Servicios al Contribuyente”, ícono “Declaraciones” “Loterías”, “Declaración”, capturando su REC y contraseña.

Una vez completada la declaración con saldo a cargo, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

- 3.2. La declaración también puede ser completada, y una vez impresa presentarla para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3.3. Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

**4. DE LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN.**

Los sujetos obligados deberán entregar constancia de retención, a las personas que obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, mismas que podrán obtener de acuerdo a lo siguiente:

- 4.1. Ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación “Pagos e Impuestos”, opción “Declaración de Impuestos Estatales”, rubro “Portal de Servicios al Contribuyente”, ícono “Declaraciones” “Loterías”, “Constancia de Retención”, apareciendo una plantilla en pantalla, para posteriormente capturar los siguientes datos:

## a) DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

- Nombre completo, denominación o Razón Social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Clave Única de Registro de Población.
- Correo electrónico.
- Domicilio: Calle, Número Exterior, Número Interior, Asentamiento, Municipio, Entidad, y Código Postal.

## b) DATOS DEL GANADOR:

- Nombre completo, denominación o Razón Social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Clave Única de Registro de Población.
- Correo electrónico.
- Descripción del premio.
- Monto del premio.
- Impuesto retenido.

## c) DATOS DEL EVENTO:

- Fecha de realización.
- Permiso SEGOB.
- Tipo de evento.
- Nombre del evento.

4.2. Se deberá expedir una constancia de retención por cada ganador.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
(RÚBRICA).



**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 15, 19, FRACCIÓN III, 23 Y 24, FRACCIONES II, III Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 20, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 21 PÁRRAFO CUARTO, 41 FRACCIÓN XXV, 47, FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, IV, V, VI, VII Y XIII, 48, FRACCIÓN XVII, 49, 69 A, 69 B, 69 C, 69 D Y 69 E DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 4, FRACCIÓN I, 6 y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### CONSIDERANDO

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador debemos promover que se brinden trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, evitando procedimientos complejos y poco adecuados a la realidad social, por lo que es necesario dar continuidad a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de dichos trámites, utilizando nuevos procedimientos administrativos, sistemas de información y tecnología de vanguardia.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que a fin de concretar acciones de mejora, orientadas a elevar la eficiencia en los trámites para el cumplimiento oportuno de obligaciones de los contribuyentes y hacer que el procedimiento para la presentación de declaraciones en materia del Impuesto sobre la prestación de servicios de Hospedaje, sea ágil, simple y transparente, se emiten las siguientes:

## **"REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE"**

### **1. SUJETOS.**

Para los efectos de los artículos 69 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados al pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, quienes lo trasladarán en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios; las personas físicas y jurídicas colectivas que en el territorio del Estado presten el servicio de hospedaje a través de:

- a) Hoteles.
- b) Moteles.
- c) Albergues.
- d) Posadas.
- e) Hosterías.
- f) Mesones.
- g) Casa de huéspedes.
- h) Villas.
- i) Búngalos.
- j) Campamentos.
- k) Paraderos de casas rodantes.
- l) Departamentos amueblados con fines turísticos.
- m) Otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que prestan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido.

### **2. DECLARACIONES Y PAGOS.**

Para los efectos de los artículos 21 y 69 C del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- 2.1. En forma mensual, considerando el total de las contraprestaciones recibidas, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.
- 2.2. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
  - a) Exista cantidad a pagar.
  - b) Se presente aviso de baja de actividades o suspensión de actividades, o bien,
  - c) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- 2.3. De forma complementaria, cuando sea necesario corregir, por el propio contribuyente, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

### **3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

- 3.1. El contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en las "REGLAS GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES" vigentes.
- 3.2. Se hará en forma electrónica, debiendo ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", apartado "Declaraciones" ícono "Hospedaje", "declaración", ingresando su REC y contraseña.  
  
Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.
- 3.3. La declaración también puede ser impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3.4. Si los contribuyentes no cuentan con medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet realizar el pago en línea; o bien obtener la impresión y realizar el pago en cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E**

**EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS  
(RÚBRICA).**



**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19, FRACCIÓN III, 23 Y 24, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 23, ÚLTIMO PÁRRAFO, 47 FRACCIÓN III, Y 60 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3, 4, FRACCIÓN I, 6 Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los Ejes Transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en específico el denominado "Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva", en su apartado de "Administración Pública Eficiente: Gobierno de Resultados", establece que el uso de plataformas tecnológicas de apoyo en las funciones de gobierno, como Internet, constituye una de las acciones más eficientes para acercar el gobierno a la gente y acelerar los procesos de simplificación administrativa que la ciudadanía demanda. En este sentido, una de las metas del Gobierno Estatal consiste en avanzar hacia un verdadero Gobierno Digital que permita a los funcionarios públicos consolidar, en un conjunto de información único, todos los datos necesarios para brindar mayor beneficio social, así como para poner a disposición de la ciudadanía la mayor gama de servicios públicos por medios electrónicos accesibles.

Que un compromiso de la presente administración, es la de implementar avances en los procesos de la administración tributaria apoyados en las tecnologías de la información y comunicación, con el objeto de impulsar esquemas que mejoren la simplificación administrativa, sin violentar el marco jurídico de actuación, con el objeto de disminuir tiempos de respuesta y dotar de certidumbre la actuación de las autoridades.

Que el artículo 60 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2015, prevé que las personas físicas y jurídicas colectivas que habitualmente se dedican a la enajenación de vehículos nuevos, deberán de presentar ante la autoridad fiscal declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos realizadas.

Que atendiendo al uso de las tecnologías de la información y comunicación, integrados a estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de los trámites administrativos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se estima facilitar la presentación de declaraciones a través de medios electrónicos, buscando potenciar el uso de recursos alternos que mitiguen gastos en la relación tributaria.

Que en mérito de lo anterior, se emiten las siguientes:

**"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIMESTRAL DE LAS ENAJENACIONES DE VEHÍCULOS NUEVOS"**

**II. SUJETOS.**

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que se dediquen a la enajenación de vehículos nuevos.

**2. OBLIGACIONES.**

**2.1.** Conforme a lo previsto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos deberán de estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, observando lo señalado en las "Reglas de Carácter General para la Inscripción y Presentación de Avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes", vigentes para el ejercicio fiscal de 2015.

**2.2.** En términos del artículo 60 Bis del Código Financiero citado, presentar declaración trimestral de las enajenaciones de vehículos realizadas en el periodo, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del trimestre que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en las presentes reglas.

**3. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.**

3.1. Se presentará ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Declaración de Impuestos Estatales", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", ícono "Declaraciones" rubro "Informativa Trimestral", ingresando con el Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, donde el contribuyente podrá:

A) Capturar a través del formato establecido la siguiente información:

1. Datos del Adquiriente:
  - Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
  - Nombre completo.
  - Domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, municipio, C.P. y entidad).
2. Datos de la enajenación:
  - Número de Serie o de Identificación Vehicular (NIV).
  - Modelo.
  - Clave vehicular.
  - Valor del vehículo en Moneda Nacional.
  - Fecha de factura.
  - Fecha de enajenación

Los datos anteriormente referidos podrán ser capturados de forma diaria, al concluir la captura de datos, deberá seleccionar la opción guardar.

B) Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante archivo en formato TXT, separando los datos por pipes (|), (Ejemplo IRFCINOMBREI...).

3.2. Posteriormente, para tener por presentada la declaración deberá seleccionar la opción "enviar", obteniendo el acuse de recibo con sello digital, emitido por la autoridad fiscal.

3.3. Las declaraciones trimestrales que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas conforme a la secuencia establecida en el numeral 3.1 de las presentes Reglas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración original.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Estas Reglas estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
(RÚBRICA).



**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27 FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; 1, 5, 16, 20 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 21 PÁRRAFO CUARTO, 41 FRACCIÓN XXVII, 47 FRACCIONES V, VI, VII, XIII Y XIV, 47 A, 48 FRACCIÓN XVII, 56, 56 BIS, 57, 58 Y 58 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4 FRACCIÓN I, 6 y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

**CONSIDERANDO**

Que para consolidarnos como un gobierno moderno e innovador es necesario dar continuidad a las políticas y estrategias de simplificación y modernización administrativa, para elevar la calidad y eficiencia de dichos trámites, utilizando nuevos procedimientos administrativos y sistemas de información y tecnología de vanguardia.

Que el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015, prevé que los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún y quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir regias de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Atento a lo expuesto, esta Secretaría de Finanzas tiene a bien emitir las siguientes:

#### **“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”**

##### **1. SUJETOS.**

Para los efectos de los artículos 41 fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados son:

###### **1.1. Directos.**

- a) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.
- b) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

###### **1.2. Retenedores.**

Personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas, con domicilio ubicado fuera del territorio de la entidad.

###### **1.3. Responsables Solidarios.**

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del impuesto dentro del plazo legal.

##### **2. DECLARACIONES Y PAGOS.**

Para los efectos de los artículos 21 párrafo cuarto, 58 y 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- 2.1. En ceros cuando no se tenga impuesto a cargo, y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
  - Exista cantidad a pagar.
  - Se presente aviso de baja o suspensión, o bien;
  - Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- 2.2. En forma mensual a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.
- 2.3. En forma anual dentro de los dos primeros meses del año, cuando realicen los siguientes actos:
  - a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
  - b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Para los efectos del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015, los sujetos podrán optar por presentar su declaración y pago realizando en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero de 2015, el pago correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún, en la cual se deberá detallar mensualmente la base gravable estimada.

La base para el cálculo del impuesto será la que resulte de considerar de manera estimada por el contribuyente, el monto total de los pagos a efectuar durante el ejercicio fiscal 2015.

El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento por cualquier circunstancia en la base gravable en términos de los supuestos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien la modificación sea determinada por la autoridad correspondiente.

Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del Impuesto, el contribuyente deberá:

- a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del año siguiente, mediante declaración electrónica, siempre y cuando exista saldo a favor de los contribuyentes.

Para ello se deberá ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3 de las presentes Reglas.

- b) Realizar la declaración mensual cuando exista saldo a cargo de los contribuyentes, a partir del mes en el que exista la diferencia respecto de la base gravable estimada, presentando la declaración por las diferencias en forma electrónica dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que se dio la modificación. Para ello se deberá ingresar a la citada página del Gobierno del Estado, conforme al procedimiento señalado en el numeral 3 de las presentes Reglas.

En caso de que lo haga extemporáneamente, deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

### 3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.

- 3.1. Se hará en forma electrónica, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Declaración de Impuestos Estatales", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", ícono "Declaraciones" apartado "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar, capturando su REC y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

- 3.2. También puede completar su declaración e imprimirla y presentarla para pago en la ventanilla de cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3.3. Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3.4. Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Declaración de Impuestos Estatales", opción "Registro de Contribuyentes", rubro "Mi cuenta", capturando su REC y contraseña; y entregarla al prestador de servicios.

### 4. CONTRIBUYENTES CON ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Y SUCURSALES.

- 4.1. Tratándose de contribuyentes que cuenten con sucursales dentro del territorio del Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo descrito en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", y pagar el gravamen de referencia con el REC de su establecimiento principal.
- 4.2. Estos contribuyentes, presentarán una declaración electrónica ingresando para ello en la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Declaración de Impuestos Estatales", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", ícono "Declaraciones" rubro "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar, con el REC y contraseña que se les designó para tales efectos.
- 4.3. Enviada la declaración correspondiente, podrán realizar el pago en línea a través del portal de la institución bancaria, o bien, imprimir la misma y acudir a las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizadas o establecimientos autorizados.

Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por Contador Público Autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

El contenido de las presentes Reglas de Carácter General en ningún caso limitan las facultades de Comprobación y Fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso determinar contribuciones omitidas o créditos fiscales.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO:** Estas reglas generales, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

### ATENTAMENTE

EL SECRETARIO

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS  
(RÚBRICA).



**MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19, FRACCIÓN III, 23 Y 24, FRACCIONES II, III, VIII, XIII, XVI Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 32, FRACCIÓN III, 46, FRACCIÓN II, INCISO E) Y 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO J), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**

### CONSIDERANDO

Que dentro de los Ejes transversales del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en específico el denominado Finanzas públicas sanas: Financiamiento para el Desarrollo, se prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplinada política de gasto, enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexicanos.

Que la legislación fiscal estatal, prevé que la autoridad fiscal podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal, mediante reglas de carácter general.

Que el artículo 48 en su fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala que las autoridades fiscales cuentan con facultades para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos relacionados con trámites administrativos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, cubriendo los créditos fiscales a su cargo, se emiten las siguientes:

#### **"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA DISPENSA DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL"**

##### **1. SUJETOS.**

Quedan dispensados de garantizar el interés fiscal, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que a través del pago a plazos bajo la modalidad de pago en parcialidades, pretendan cubrir las contribuciones omitidas y los accesorios a su cargo, a fin de regularizar su situación fiscal; siempre y cuando, el importe del crédito fiscal no exceda de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

La Federación, el Estado, los Municipios, los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas y las entidades federativas, quedan dispensados de garantizar el interés fiscal, en el caso del pago a plazos bajo las modalidades de pago en parcialidades o diferido, en vías de regularizar su situación fiscal, sin importar el monto del crédito fiscal insoluto.

##### **2. REQUISITOS.**

Para los efectos del artículo 32, primer párrafo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes que deseen cubrir las contribuciones omitidas y los accesorios a su cargo, a través del pago a plazos en la modalidad de pago en parcialidades, con la dispensa de la garantía del interés fiscal, deberán cumplir con las previsiones establecidas en

la página del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", rubro "Portal de Pagos", ícono "servicios", apartado "Guía de Trámites Fiscales", opción "POR TEMA", rubro "DECLARACIONES Y PAGOS" numeral 7 "SOLICITUD DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES", este último caso, tratándose del Impuesto Predial, respecto de Municipios con los que el Gobierno del Estado de México, tenga celebrado Convenio para la fiscalización y recaudación de este impuesto; con excepción de la garantía del interés fiscal, y que se señalan a continuación:

- 2.1. Escrito de solicitud dirigido a la Delegación Fiscal competente de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente, en el que se señale:
  - 1) Nombre del peticionario, y en su caso, de quien promueva en su nombre.
  - 2) Registro Federal de Contribuyentes.
  - 3) Domicilio en el territorio del Estado de México.
  - 4) Correo electrónico y número telefónico. Este requisito es optativo.
  - 5) De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente.
  - 6) Código Postal.
  - 7) Los planteamientos de la solicitud, los cuales deben señalar:
    - a) Concepto del adeudo.
    - b) Número de la resolución determinante del crédito fiscal o la manifestación de que se trata de un crédito auto determinado y en caso de autocorrecciones se deberá anexar el acta final u oficio de observaciones, según corresponda.
    - c) Importe histórico, actualización, los accesorios y la actualización de éstos, en su caso, así como el importe total.
    - d) Número de parcialidades en que se desee pagar el adeudo, el cual podrá ser hasta por 24 meses.
  - 8) Firma autógrafa del peticionario.
- 2.2. Comprobante del pago del 20% del monto total de la contribución omitida actualizada con sus accesorios causados hasta la fecha de su entero, como pago anticipado.

Lo anterior, no será aplicable tratándose de una solicitud de condonación, el pago anticipado del 20% será sobre la suerte principal de la contribución, su correspondiente actualización y, en su caso, los gastos de ejecución.
- 2.3. Original y copia para su cotejo, de la identificación oficial vigente del contribuyente.
- 2.4. Comprobante de domicilio. Deberá ser cualquiera de los señalados en los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.
- 2.5. Si el trámite no lo realiza el contribuyente, quien promueva en su nombre deberá exhibir original para cotejo y copia del poder general para actos de administración, debidamente protocolizado ante notario público, así como identificación oficial vigente tanto del contribuyente como de su apoderado legal.
- 2.6. En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio, se deberá presentar:
  - a) Acta de nacimiento, Carta de Naturalización en caso de ser mexicano por naturalización, y forma oficial FM2 o FM3 en caso de ser extranjero.
  - b) Para el caso de menores de edad, escrito en el cual los padres están de acuerdo en que uno de ellos, realice el trámite correspondiente como representante legal de su hijo (a), en este supuesto, el escrito deberá contener la firma autógrafa de los padres.

Tratándose de personas sin capacidad de ejercicio, el representante legal o tutor deberá de presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente, que lo acredite como tal.
  - c) Copia simple y original para su cotejo, de la identificación oficial vigente del padre o tutor.
- 2.7. Tratándose de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, el promovente deberá presentar original y copia para su cotejo del acta constitutiva y del Poder Notarial para actos de administración; así como identificación oficial, en original y copia, del apoderado o representante legal.
- 2.8. Para Instituciones Públicas, además deberán presentar el nombramiento oficial del servidor público que legalmente esté autorizado para representar a la Unidad Administrativa; así como la ley, acuerdo o decreto de creación del ente público.
- 2.9. Tratándose de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, además de los requisitos anteriores, deberán presentar: los documentos que se indican en la página del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", rubro "Portal de Pagos", ícono "servicios", apartado "Guía de Trámites Fiscales", opción "POR TEMA", rubro "DECLARACIONES Y PAGOS", numeral 7 "SOLICITUD DE PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES Y/O MUNICIPALES (Este último caso, se refiere únicamente al Impuesto Predial y sólo por los Municipios con los que el Gobierno del Estado de México, tenga celebrado Convenio para la recaudación de este impuesto)", punto 5.

**3. PROCEDIMIENTO.**

- 3.1. Los contribuyentes deberán realizar el pago del 20% del total del adeudo como pago anticipado, cuyo importe se integrará de las contribuciones omitidas actualizadas y los accesorios causados hasta la fecha de su entero; para tal efecto, deberán acudir a la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, a solicitar el Formato Universal de Pago correspondiente.
- 3.2. Con dicho formato, los contribuyentes deberán acudir a cualquiera de los centros receptores de pago autorizados, a efecto de realizar el pago del 20%, o bien, efectuar su entero en línea a través del portal del Gobierno del Estado de México si son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas.
- 3.3. Efectuado el pago correspondiente al 20%, y dentro de los quince días siguientes a la fecha del mismo, los contribuyentes deberán presentar ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales en el que hayan iniciado su trámite, la solicitud de autorización de pago a plazos bajo la modalidad de pago en parcialidades, hasta por 24 meses.
- 3.4. Aunado a lo anterior, los contribuyentes deberán presentar los demás requisitos que se indican en la Regla 2.

**4. OBLIGACIONES.**

Realizar en tiempo y forma los pagos de cada una de las parcialidades autorizadas conforme al calendario que al efecto emita la autoridad fiscal, o de acuerdo al calendario propuesto y autorizado tácitamente por el silencio administrativo de la autoridad.

En aquellos casos en que se deje de pagar una parcialidad, el contribuyente, deberá garantizar ante la Delegación Fiscal competente, el pago del crédito fiscal a su cargo, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que venció el plazo para el pago de la parcialidad no cumplida; la garantía podrá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De no otorgar la citada garantía dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cesará la autorización, y la autoridad fiscal exigirá el pago del saldo pendiente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**5. EXCEPCIONES.**

No procederá la dispensa de la garantía del interés fiscal, cuando:

- 5.1. El crédito fiscal sea superior a \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
- 5.2. Tratándose de créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 5.3. Tratándose de solicitudes de autorización de pago a plazos bajo la modalidad de pago diferido.
- 5.4. No se reúnan los requisitos que se indican en la Regla 2, ubicándose en el supuesto de uso indebido del pago a plazos a que refiere el artículo 32, párrafo segundo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 5.5. Se haya autorizado con anterioridad el pago a plazos de ese crédito fiscal, y que dicha autorización haya cesado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código antes señalado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan, modifiquen o que, por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero del dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E****EL SECRETARIO****M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
(RÚBRICA).


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
 EN GRANDE

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, INCISO A, PÁRRAFO SEGUNDO; 127 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 14 Y 15 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1979 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 19 DE ENERO DE 1982; CON BASE EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA FRACCIONES I, INCISOS A), B), C) Y D) Y II, INCISO A) Y VIGÉSIMA PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES II, VII, VIII, IX, X Y XII INCISO D), DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 12 DE ENERO DE 2009; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES I, II, III, IV Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 12, 13, 15, 16, 20 BIS, 43 FRACCIÓN XVII, 218 Y 361 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 3 FRACCIONES I, VI Y XXII, 4 FRACCIONES I, IV Y V, 6 Y 7 FRACCIÓN XI, INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS VIGENTE, ASÍ COMO EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITOS ENTRE ESTASECRETARÍA Y LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

#### C O N S I D E R A N D O

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se suscribió el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de enero de 2009.

Que al amparo del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, se han suscrito convenios de colaboración administrativa para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, entre el Estado de México y diversos Municipios.

Que con la finalidad de que la administración pública cumpla con sus objetivos, se establezca que el ingreso que se perciba por concepto de multas, así como de aquellas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal, se destine al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad en materia de control de obligaciones.

Que este programa busca, por un lado una distribución más equitativa, condicionada al logro de objetivos; por el otro, fomentar el cumplimiento de obligaciones fiscales, financiar programas de formación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación.

Que en este tenor se destinará únicamente el 80% al concepto de incentivos para los servidores públicos de las unidades administrativas que realicen funciones de coordinación, análisis, administración, notificación, verificación y cualquier otra relacionada con los programas de vigilancia de obligaciones y el 20% restante constituirá un fondo que se utilizará para los conceptos ya citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Atento a lo anterior, esta Secretaría de Finanzas tiene a bien emitir las siguientes:

**"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA DISTRIBUIR LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL FISCO ESTATAL POR CONCEPTO DE LAS MULTAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO 20 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DE OBLIGACIONES QUE SE EJECUTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DERIVADAS DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN O COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015"**

#### 1. SUJETOS AL INCENTIVO.

Los servidores públicos adscritos a las Direcciones de Administración Tributaria, de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares y Delegaciones Fiscales de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que realicen funciones de coordinación, análisis, administración, notificación, verificación y cualquier otra relacionada con los programas de vigilancia de obligaciones; conforme a las funciones descritas en el numeral 3.1 de las presentes Reglas.

Para acreditar que los servidores públicos desempeñan alguna de las funciones antes señaladas, la Dirección de Administración Tributaria emitirá el **CATÁLOGO DE FUNCIONES DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**.

Con base en dicho catálogo, los titulares de las Unidades Administrativas, deberán formular un oficio a los servidores públicos a su cargo, indicando la unidad administrativa a la que quedarán adscritos, así como la(s) función(es) que desarrollarán y, tratándose de los notificadores y verificadores de su adscripción, además, deberán expedirles las Constancias de Habilitación e Identificación.

Lo señalado en el párrafo anterior, no limita las facultades de los titulares de las Unidades Administrativas, para realizar asignaciones de funciones específicas adicionales a los servidores públicos a su cargo; así como, determinar, en su caso, el personal que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, entre otros casos por no haber cumplido con las funciones asignadas o con la productividad que le haya sido establecida.

El Director de Administración Tributaria podrá determinar, en su caso, el personal que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, en razón de no cumplir con la productividad que le haya sido establecida, con las funciones asignadas o no realizarlas en estricto apego a la normatividad aplicable.

## 2. DEFINICIONES.

- 2.1. **Convenio Federal:** Al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de enero de 2009.
- 2.2. **Convenio Municipal:** A los convenios de colaboración administrativa para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, entre el Estado de México y diversos Municipios.
- 2.3. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- 2.4. **Municipio:** A los municipios del Estado.
- 2.5. **Funciones:** Las descritas en el numeral 3.1 de las presentes Reglas.
- 2.6. **Ingreso por concepto de multas:** Ingreso neto que percibe el Estado por las multas efectivamente pagadas, derivadas de la vigilancia de obligaciones establecidas en el artículo 20 Bis fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual se cita a continuación:

*"Artículo 20 Bis.- Cuando los contribuyentes obligados a realizar el pago de contribuciones y/o a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas rentísticas o recaudadoras, procediendo conforme a lo siguiente:*

*I. Requerir hasta en dos ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de tres días para el cumplimiento de cada requerimiento. En caso de no atenderse los requerimientos en la fecha de su vencimiento, surtirán efectos las multas correspondientes que en los mismos se refieran, teniéndose, en estos supuestos, por determinadas las mismas, las cuales se tendrán por notificadas en la fecha en que venza el plazo de tres días a que refiere este párrafo. Tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación requerida. La autoridad, después del primer requerimiento, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.*

*..."*

Así como, por las multas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de las facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal.

- 2.7. **Incentivo por logro de objetivos:** Es el pago que se otorgará a los sujetos señalados en el numeral 1 de las presentes Reglas, considerando las diligencias que realicen con motivo de la vigilancia de obligaciones, sin que éste forme parte del salario.
- 2.8. **Monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos:** Será el 80% de la suma de los ingresos netos a que refiere el numeral 2.6 de las presentes Reglas, que perciba el fisco estatal cada mes.
- 2.9. **Valor por punto:** Corresponde al valor en pesos de cada punto que se debe asignar a las diligencias realizadas, conforme al numeral 3.3 de las presentes Reglas.
- 2.10. **Unidades Administrativas:** Se refiere a las Direcciones de Administración Tributaria, de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares y Delegaciones Fiscales de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

**3. PROCEDIMIENTO.**

3.1. El monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos, se distribuirá entre los sujetos que se describen a continuación conforme a las funciones y porcentajes que se señalan:

Sujetos adscritos a:	Que realicen funciones relacionadas con la vigilancia de obligaciones, consistentes en:	Porcentaje aplicable:	
<b>Personal de las Delegaciones Fiscales</b>	a) Notificación. b) Verificación.	65%	
	c) Archivo, recepción e integración de expedientes. d) Investigaciones y seguimiento a contribuyentes no localizados. e) Informes. f) Análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación. g) Control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.	12%	
	h) Subdelegados de Administración Tributaria.	10%	
	i) Supervisión de notificadores y verificadores.	7%	
	j) Al Delegado Fiscal de cada oficina que realice funciones relacionadas a la vigilancia de obligaciones.	3%	
	<b>Personal operativo de las Direcciones de Administración Tributaria y Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares</b>	a) Informes. b) Análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación. c) Control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.	3%

3.2. A las diligencias realizadas con motivo de la vigilancia de obligaciones se les otorgará un puntaje de acuerdo a lo siguiente:

No.	Concepto de la diligencia	Puntos	Valor adicional
1	Notificación personal de requerimientos de obligaciones omitidas y multas.	2	2
	1.1. Notificación de requerimientos por Estrados, cuando:		
	1.1.1. Exista oposición a la diligencia de notificación.	0	0
	1.1.2. El contribuyente desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio ante la autoridad fiscal estatal o municipal correspondiente, después de la notificación de la orden de visita o del requerimiento de información, o bien después de que se le hubiere notificado un crédito fiscal y no se pueda iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.	0	0
	1.1.3. Cuando se señale domicilio inexistente o falso.	0	0
2	Notificación de cartas invitación:		
	2.1. De forma personal.	1	1
	2.2. Por estrados.	0	0
3	Verificación:		
	3.1. Con localización del contribuyente.	1	1
	3.2. Sin localización del contribuyente.	0	0

Cuando con motivo de las diligencias de notificación y verificación se logre que el contribuyente cumpla con las obligaciones fiscales requeridas dentro del plazo concedido en el requerimiento de obligaciones omitidas, el puntaje de la diligencia de notificación se incrementará en la proporción del valor inicial como ha quedado detallado en la columna denominada valor adicional.

**3.3.** Para determinar el monto mensual a distribuir por concepto de incentivos por logro de objetivos a cada unidad administrativa, se sujetará a lo siguiente:

**3.3.1.** La cantidad que corresponda al 65% a distribuir, se dividirá entre el total de puntos que hayan realizado durante el mes, todos los notificadores y verificadores de la Dirección General de Recaudación, que realicen funciones de Control de Obligaciones.

El importe obtenido de la operación anterior, se multiplicará por el número de puntos efectuados por cada notificador y verificador, y el resultado será el incentivo que se otorgará a cada uno de éstos.

**3.3.2.** La cantidad que corresponda al 12%, se distribuirá en partes iguales entre el personal de las Delegaciones Fiscales que realice funciones de vigilancia de obligaciones relativas a informes, análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación, y control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.

**3.3.3.** La cantidad que corresponda al 10% se distribuirá al Subdelegado de Administración Tributaria.

**3.3.4.** La cantidad que corresponda al 7% se distribuirá al Supervisor de notificadores y verificadores.

**3.3.5.** La cantidad que corresponda al 3% se distribuirá a los Delegados Fiscales de cada unidad administrativa que realicen funciones de vigilancia de obligaciones.

**3.3.6.** La cantidad que corresponda al 3% restante se distribuirá en partes iguales, entre el personal de las Direcciones de Administración Tributaria y Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares que realice funciones de vigilancia de obligaciones relativas a informes, análisis, emisión, impresión, asignación de requerimientos y cartas invitación, y control y seguimiento de requerimientos de obligaciones, cartas invitación y documentos relacionados con la vigilancia de obligaciones.

**3.4.** La Dirección de Administración Tributaria, considerando la capacidad administrativa de cada una de las Delegaciones Fiscales, establecerá mensualmente metas en materia de las funciones señaladas en el numeral 3.1 de las presentes Reglas.

Las Delegaciones Fiscales deberán realizar y actualizar en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, el total de las diligencias mensuales programadas en las metas, con la finalidad de que el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos que les corresponda, se les entregue en su totalidad conforme al procedimiento descrito en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 de las presentes Reglas.

En el caso de que no se realice y actualice el total de las diligencias programadas, el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos, será el que se obtenga del porcentaje de cumplimiento de la meta establecida, siempre que ésta sea igual o mayor al 80%, de lo contrario no se distribuirá monto alguno.

**3.5.** El monto total que contempla el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, como ya se mencionó se dividirá en dos supuestos, el 80% para el concepto de incentivo por logro de objetivos, y el 20% restante para la constitución del fondo para fomentar el cumplimiento de obligaciones fiscales, financiar programas de formación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación en infraestructura tecnológica y capital humano.

El monto no distribuido por no alcanzar las metas se destinará al fondo del 20% referido en el párrafo anterior.

#### **4. GENERALIDADES.**

**4.1.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere el numeral 1 de las presentes Reglas, no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, precisando que el incentivo no forma parte del salario.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos sujetos a las presentes Reglas, incluyendo los incentivos por logro de objetivos a que refieren las mismas y cualquier otro de naturaleza análoga, se sujetarán como límite máximo al salario sin incluir los incentivos del nivel que corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Sujeto	Nivel del Superior Jerárquico
a) Delegados Fiscales.	28 D
b) Jefes de Departamento, Subdelegado de Administración Tributaria.	27 D
c) Notificadores-verificadores. d) Personal de las Direcciones de Administración Tributaria y Vinculación con Municipios y Organismo Auxiliares, que realicen funciones relacionadas a la vigilancia de obligaciones.	26 D

- 4.2. Para realizar el pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo por logro de objetivos a los servidores públicos a que se refieren las presentes Reglas, la Dirección de Administración Tributaria obtendrá el monto mensual a que refiere el numeral 2.8 de las presentes Reglas, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Las Delegaciones Fiscales que realicen funciones de vigilancia de obligaciones, deberán remitir a la Dirección de Administración Tributaria, dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la información que se indica en los formatos establecidos por dicha Dirección, debidamente validada y aprobada.

La documental que ampare las diligencias realizadas por las Delegaciones Fiscales que realicen funciones de vigilancia de obligaciones deberá conservarse dentro del expediente que corresponda para futuras revisiones.

Con base en la información a que refiere el párrafo anterior y el total de los puntos que se realicen en cada una de las Unidades Administrativas que realicen funciones de vigilancia de obligaciones, la Dirección de Administración Tributaria determinará el importe por concepto de incentivo de logro de objetivo que corresponda a cada servidor público, de acuerdo al procedimiento descrito en el numeral 3 de las presentes Reglas.

La citada Dirección, deberá remitir en el formato autorizado a la Dirección de Administración y Servicios Generales la información correspondiente, debidamente validada y aprobada, para que ésta realice la distribución y trámites necesarios para el pago mensual por concepto de incentivo por logro de objetivo.

En la relación de distribución referida se determinarán las contribuciones a cargo de los servidores públicos conforme a la legislación vigente, y, en su caso, las cantidades que se deban retener de dichas contribuciones.

El pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, se efectuará mensualmente a través de transferencia electrónica de fondos a las cuentas de débito destinadas al pago de nómina de los servidores públicos a que se refiere el numeral 1 de las presentes Reglas, dentro de los siguientes quince días hábiles a aquel en que la Dirección de Administración Tributaria remita la información validada a la Dirección de Administración y Servicios Generales.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan, modifiquen o que, por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
(RÚBRICA).



MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV, INCISO A, PÁRRAFO SEGUNDO Y 127 PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 14 Y 15, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1979 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 19 DE ENERO DE 1982, CON BASE EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, FRACCIÓN I, INCISO d) Y e), Y II, INCISO a), DÉCIMA OCTAVA, Y VIGÉSIMA PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, VII, VIII, X, XII INCISO d), XIV INCISO a), DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 12 DE ENERO DE 2009; ARTÍCULOS 2, 3, 4 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 106 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; 1, 3, 15, 19, FRACCIÓN III, 23 Y 24, FRACCIONES I, II, III, IV Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 12, 13, 15, 16, 48, FRACCIÓN XVII, 218 Y 377 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 3, FRACCIONES I, VI Y XXII, 4, FRACCIONES I, IV Y V, 6 Y 7, FRACCIÓN XI, INCISO j), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ASÍ COMO EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITOS ENTRE ESTA SECRETARÍA Y LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno Estatal debe mantener y establecer instrumentos que permitan obtener mejores ingresos propios a través de programas de eficiencia recaudatoria y fiscalización.

Que en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se suscribió el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de enero de 2009.

Que al amparo del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, se han suscrito convenios de colaboración administrativa para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, entre el Estado de México y diversos Municipios.

Que es necesario continuar con las políticas y estrategias que permitan alcanzar las metas de los programas y objetivos proyectados por la entidad en materia recaudatoria siendo conveniente estimular a los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades para incrementar la productividad.

Que en términos de los artículos 2, último párrafo, 3, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación; y 12 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y aprovechamientos y participan de la naturaleza de la suerte principal.

Que de conformidad a lo que establece el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015, los gastos de ejecución, considerados como accesorios de las contribuciones o aprovechamientos, que percibe el fisco estatal, por su actividad recaudadora o fiscalizadora, así como por las actividades de administración fiscal al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal, se enterarán hasta el momento en el que efectivamente se cobren, los cuales serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de dichos gastos.

Que derivado de las erogaciones que se deben realizar con cargo a los ingresos que se obtengan por concepto de gastos de ejecución, se busca una distribución equitativa, condicionada al logro efectivo de objetivos, fomentar el cumplimiento de obligaciones fiscales, financiar programas de formación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación para lo cual se destina un 20% y el 80% restante a incentivos para los servidores públicos de las unidades administrativas que apliquen directamente el procedimiento administrativo de ejecución.

Atento a lo anterior, esta Secretaría de Finanzas tiene a bien emitir las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO”****1. SUJETOS AL INCENTIVO DEL 80%.**

Los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que realicen actividades conforme a las funciones siguientes, relacionadas con la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE):

- a) Coordinación.
- b) Administración.
- c) Supervisión.
- d) Análisis.
- e) Notificación.
- f) Ejecución.
- g) Archivo, recepción e integración de expedientes.
- h) Correspondencia, altas, afectación, actualización y depuración de créditos en el Subsistema de Administración de Cartera.
- i) Investigaciones y seguimiento a contribuyentes no localizados.
- j) Informes.
- k) Seguimiento a créditos sujetos a pago a plazos.
- l) Control de la bóveda de créditos.
- m) Seguimiento a créditos controvertidos.
- n) Calificación y aceptación en su caso, de garantías del interés fiscal.
- o) Elaboración de mandamientos, acuerdos, requerimientos, convocatorias, cartas invitación.
- p) Actuaciones y seguimiento relacionados con remates.
- q) Actuaciones y seguimiento relacionados con intervenciones.
- r) Control y seguimiento de créditos fiscales.
- s) Control y seguimiento de cobro coactivo.
- t) Depuración y cancelación de créditos fiscales.

Para acreditar que los servidores públicos desempeñan alguna de las funciones antes señaladas, la Dirección de Administración de Cartera emitirá el **CATÁLOGO DE FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**, el cual forma parte de las presentes reglas como Anexo A.

Con base en dicho catálogo la Dirección de Administración de Cartera o las Delegaciones Fiscales, formularán un oficio a los servidores públicos a su cargo, indicándoles la unidad administrativa a la que quedarán adscritos, así como la (s) función (es) que desarrollarán, conforme al Anexo B.

Lo señalado en el párrafo anterior, no limita las facultades del Director de Administración de Cartera y de los titulares de las Delegaciones Fiscales, para realizar asignaciones de funciones específicas adicionales a los servidores públicos a su cargo; así como para determinar, en su caso, al personal del área de cartera que no deba participar de los incentivos a que refieren las presentes reglas, en razón de no cumplir con las funciones asignadas o con la productividad que le haya sido establecida.

**2. DEFINICIONES.**

- 2.1. Convenio Federal:** Al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de Diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 12 de enero de 2009.
- 2.2. Convenio Municipal:** A los convenios de colaboración administrativa para la recaudación y fiscalización del contribuciones municipales y sus accesorios legales, entre el Estado de México y diversos Municipios.
- 2.3. Diligencia:** Trámite de un asunto relacionado con la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución y constancias escritas de haberlo efectuado cuando las autoridades fiscales exijan el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley.

- 2.4. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de México.
- 2.5. **Municipio:** A los municipios del Estado.
- 2.6. **Funciones:** Las señaladas en los incisos del a) al t) de la regla 1.
- 2.7. **Gastos de ejecución:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 150 del Código Fiscal de la Federación y 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es el ingreso neto que recibe el Estado por su actividad recaudadora de créditos fiscales federales, estatales y municipales, derivado de los incentivos económicos por las actividades de administración fiscal que realice en el ejercicio de sus atribuciones y con motivo de los Convenios Federal y Municipal, por concepto de gastos de ejecución efectivamente cobrados, incluyendo los derivados del embargo precautorio y en la vía administrativa.  
  
De acuerdo al ámbito de su aplicación los gastos de ejecución, se causan por la realización de las siguientes diligencias:
  - a) Requerimiento de pago.
  - b) Embargo, incluyendo el precautorio de los bienes o negociaciones y en la vía administrativa.
  - c) Ampliación de embargo.
  - d) Remate.
  - e) Enajenación fuera de remate.
  - f) Adjudicación al fisco.

Para efectos de las presentes reglas, se excluyen los gastos de carácter extraordinario a que se refieren los artículos 150, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación y 377, tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 2.8. **Incentivo de logro de objetivo:** Es el 80% de los ingresos efectivamente recaudados que se otorgará a los sujetos a que hace referencia la regla 1, considerando las diligencias que realicen con motivo de la aplicación del PAE y en su caso, de los embargos precautorios y en la vía administrativa, sin que éste forme parte del salario.
- 2.9. **Monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo:** Será el 80% de los ingresos netos a que refiere la regla 2.7, que perciba el fisco estatal cada mes.
- 2.10. **Valor por punto:** Corresponde al valor en pesos de cada punto que se debe asignar a las diligencias realizadas, conforme a la regla 3.3.
- 2.11. **Reporte mensual de Diligencias:** Documento en el que se relacionan el total de diligencias practicadas en el mes. "Anexo C".
- 2.12. **Unidades administrativas:** Se refiere a las oficinas que aplican directamente el PAE, es decir, la Dirección de Administración de Cartera y Delegaciones Fiscales.

**3. PROCEDIMIENTO.**

- 3.1. El monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, se repartirá entre los sujetos que lleven a cabo las actividades señaladas en la regla 1, adscritos a las Delegaciones fiscales, en los porcentajes siguientes:

Sujetos	Porcentaje
a) Notificadores-Ejecutores.	40%
b) Personal que realice funciones del área de cartera y relacionadas con el PAE.	43%
c) Coordinador de Notificadores-Ejecutores.	3%
d) Supervisor o responsable de control y seguimiento de créditos fiscales.	3%
e) Supervisor o responsable de cobro coactivo.	3%
f) Subdelegado o responsable de administración de cartera de la Delegación Fiscal que aplique directamente el PAE.	4%
g) Delegado Fiscal o responsable de cada oficina que aplique directamente el PAE.	4%

- 3.2. A las diligencias realizadas con motivo de la aplicación del PAE y, en su caso, de los embargos precautorios y en la vía administrativa, se les otorgará un puntaje de acuerdo a lo siguiente:

PROG.	CONCEPTO DE LA DILIGENCIA	PUNTOS
1	Acta circunstanciada de no localización del Contribuyente.	0
2	Informe de asunto no diligenciado.	0
3	Inspección ocular del domicilio del contribuyente con/sin localización del contribuyente.	0
4	Fijación de la declaratoria de embargo por estrados.	0
5	Retiro de la declaratoria de embargo por estrados.	0
6	Requerimiento de pago con exhibición de comprobante del pago total del crédito fiscal.	1
7	Requerimiento de pago con exhibición de medio de defensa.	1
8	Notificaciones al contribuyente relativas a las acciones de conclusión por baja del crédito fiscal.	1
9	Notificaciones relativas al cobro persuasivo.	1
10	Notificaciones dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.	1
11	Requerimiento de Pago.	2
12	Embargo.	2
13	Embargo Precautorio.	2
14	Embargo en la vía administrativa.	2
15	Ampliación de embargo.	2
16	Ampliación de embargo con designación de depositario interventor con cargo a la caja, designado por la autoridad.	2
17	Sustracción de bienes, distinta a las señaladas en los progresivos 20, 23 y 24, cuando el valor de los bienes que se sustraen a juicio razonado del ejecutor cubra mínimo el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	5
18	Requerimiento de pago y embargo.	4
19	Requerimiento de pago y embargo, con designación de depositario interventor con cargo a la caja, designado por la autoridad.	4
20	Ampliación de embargo con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes sustraídos, a juicio razonado del ejecutor, cubra mínimo el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	5
21	Embargo precautorio con sustracción de bienes.	5
22	Ampliación de embargo, con retiro de dinero, cuando la cantidad embargada, cubra más del 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	5
23	Embargo precautorio con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes que se sustraigan, a juicio razonado del ejecutor, cubra al menos el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	7
24	Requerimiento de pago y embargo con sustracción de bienes, cuando el valor de los bienes sustraídos, a juicio razonado del ejecutor, cubra al menos el 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	7
25	Requerimiento de pago y embargo, con retiro de dinero, cuando la cantidad embargada, cubra más del 70% del crédito fiscal actualizado a la fecha de su diligencia.	8
26	Desalojo en la vía forzosa de inmuebles.	10

Para efectos de esta regla, se entenderá que:

- Las notificaciones que deban realizarse con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución a un mismo contribuyente o a distintos destinatarios, inclusive las efectuadas a los interventores con cargo a la caja o en administración, se harán en un sólo acto administrativo y reportarse como una sola diligencia.
- Tratándose de distintos créditos fiscales a cargo de un mismo contribuyente, el cálculo del puntaje por las diligencias que deban practicarse será por separado, siempre que la suma de los adeudos históricos sea igual o mayor a \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N).

Cuando se trate de créditos fiscales determinados a un mismo contribuyente cuya suma del importe del adeudo histórico sea menor a \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N), para efectos de productividad se contabilizará cada diligencia por separado y para puntaje se

considerarán como una sola, y en el supuesto de que se encuentren en distintos estados procedimentales su puntaje será el que corresponda al concepto de la diligencia con mayor valor.

- c) Los embargos de cuentas bancarias, deberán ajustarse a la normatividad establecida para tal efecto.

**3.2.1.** Los notificadores que practiquen diligencias dentro del PAE y que de las mismas se logre el pago del adeudo dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquellos en que se realizaron, siempre que el importe histórico del crédito fiscal sea igual o mayor a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), se incrementarán de conformidad al puntaje adicional que a continuación se señala:

<b>1 A 4</b>	<b>2</b>
<b>5</b>	<b>3</b>
<b>7</b>	<b>3</b>

Respecto de las acciones de ejecución que deban realizarse en una misma fecha a un solo contribuyente con distintos créditos y haya cumplido con el requisito del importe de cobro por \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para poder aplicar el beneficio de de este numeral, deberán quedar liquidados todos los créditos fiscales que integraron la diligencia.

**3.2.2.** Para que los notificadores-ejecutores, sean acreedores a la totalidad del valor por punto por cada una de las diligencias que realicen, éstas deberán cumplir con la normatividad aplicable y lo previsto en los puntos 3.7 y 3.8 de las presentes reglas, de lo contrario no serán contabilizadas.

**3.3.** Para obtener el valor por punto, se dividirá el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo entre el total de puntos obtenidos por los notificadores-ejecutores de las distintas unidades administrativas que apliquen el PAE adscritos a la Dirección General de Recaudación, observando lo dispuesto en la regla que antecede.

**3.4.** Para determinar el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo a cada unidad administrativa, se multiplicará al valor por punto, el número de puntos que hayan realizado los notificadores-ejecutores adscritos a cada unidad administrativa; el resultado se distribuirá de acuerdo a los porcentajes previstos en la regla 3.1, con base a lo siguiente:

**3.4.1.** La cantidad que corresponda al 40% a distribuir, se dividirá entre el total de notificadores-ejecutores que hayan realizado durante el mes, diligencias en cada una de las Delegaciones Fiscales, conforme a la cantidad de puntos realizados por cada uno de ellos y de conformidad con el valor por punto establecido.

**3.4.2.** La cantidad que corresponda al 43%, se distribuirá en partes iguales entre el personal de cada unidad administrativa que realice funciones del área de cartera y relacionadas con el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), a que refiere la regla 1, incisos b), c), d), g), h), i), j), k), l) m), n), o), p), q), y t).

**3.4.3.** La cantidad del 3% corresponderá al coordinador de notificadores de cada Delegación Fiscal.

**3.4.4.** La cantidad del 3% corresponderá al Supervisor o responsable de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales de cada Delegación Fiscal.

**3.4.5.** La cantidad del 3% corresponderá al Supervisor o responsable de Cobro Coactivo de cada Delegación Fiscal.

**3.4.6.** La cantidad del 4% corresponderá al Subdelegado o responsable de cartera de créditos de cada Delegación Fiscal que aplique directamente el PAE.

**3.4.7.** La cantidad que corresponda al 4% se distribuirá al Delegado Fiscal o responsable de cada unidad administrativa a su cargo que aplique directamente el PAE.

**3.4.8.** Los Sujetos a que se refiere el inciso b), del punto 3.1., de la regla 3, cuando en determinado mes sean habilitados como notificadores-ejecutores, sólo podrán participar del porcentaje del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, a que refiere el inciso a) del punto y regla señalados.

**3.5.** La Dirección de Administración de Cartera, establecerá trimestralmente las metas mensuales en materia de las funciones señaladas en la regla 1, así como de las diligencias a realizar por parte de las unidades administrativas que apliquen el PAE, las cuales serán validadas por el Director General

de Recaudación; dicha meta se integrará por un 40% correspondiente a la recaudación con motivo de la aplicación del PAE; 30% a la emisión de documentos de seguimiento y mandatos de autoridad y un 30% correspondiente a los actos de notificación y ejecución.

Las unidades administrativas deberán realizar el total de las diligencias mensuales programadas, con la finalidad de que el monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo que les corresponda derivado de los gastos de ejecución, se les entregue en su totalidad conforme al procedimiento descrito en la regla 3, puntos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4.

Para la distribución de los incentivos, cada unidad administrativa deberá promediar mínimo un 80% de las metas establecidas en el párrafo primero de la presente regla.

- 3.6.** La cantidad del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, será del 80% para los servidores públicos de las unidades administrativas que realicen las funciones a que se refiere la regla 1, y el 20% restante, más los montos no distribuidos mensualmente por el incumplimiento de metas, se destinará al establecimiento de un fondo revolvente para cubrir gastos de cobranza, adquisición de equipo de la Dirección General de Recaudación, para programas de fomento de cumplimiento de las obligaciones fiscales y para financiar programas de formación de funcionarios fiscales, gastos inherentes a la operación recaudatoria y equipamiento de las áreas de recaudación.
- 3.7.** Para efectos del pago de los incentivos por logro de objetivo para las Delegaciones Fiscales, en la meta de productividad de diligenciación de documentos de gestión, sólo se considerarán aquellas registradas en el "Reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución por Notificador-Ejecutor" que se reflejen en el estado procedimental correspondiente del Subsistema de Administración de Cartera del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, de lo contrario no se considerarán para la distribución de la bolsa mensual.
- 3.8.** Cuando la Dirección de Administración de Cartera, detecte u observe diligencias que no cumplan con la normatividad establecida, no procederá su pago y no contará para el cumplimiento de las metas establecidas, ni será considerada para la productividad de la Unidad Administrativa que aplicó el PAE, de conformidad a lo establecido en la regla 3.7.

#### 4. GENERALIDADES.

- 4.1.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos a que se refiere la regla 1, no podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los ingresos totales de los servidores públicos sujetos de las presentes reglas, incluyendo los incentivos de logro de objetivo a que refieren las mismas y otros de naturaleza análoga, no podrán exceder del ingreso que le corresponda a su superior jerárquico, conforme a lo siguiente:

Sujetos:	Nivel del Superior Jerárquico
a) Delegado Fiscal.	28 D
b) Personal de la Dirección de Administración de Cartera que apliquen directamente el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).	27 D
c) Personal de las Delegaciones Fiscales que realicen funciones del área de Cartera y relacionadas con el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).	27 D
d) Notificadores y ejecutores.	

Para el personal operativo de la Dirección de Administración de Cartera que aplique directamente el PAE, su ingreso no podrá exceder de lo establecido para un nivel 26-D.

- 4.2.** Para realizar el pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo a los servidores públicos a que se refieren las presentes reglas, la Dirección de Administración Tributaria informará a la Dirección de Administración de Cartera, ambas unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Recaudación, el monto mensual a que refiere la regla 2.9, dentro de los tres días hábiles siguientes de cada mes.

Las unidades administrativas que apliquen directamente el PAE, deberán remitir a la Dirección de Administración de Cartera, dentro de los dos primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda, la información que se indica en los formatos establecidos por dicha Dirección (Anexos C y D), debidamente validada por el Subdelegado de Cartera, Supervisores de control de créditos y cobro coactivo, aprobada por el Delegado Fiscal.

En la relación de distribución referida se determinarán las contribuciones a cargo de los servidores públicos conforme a la legislación vigente y, en su caso, las cantidades que se deban retener de dichas contribuciones.

**4.3.** Con base en el total de los puntos que se realicen en cada una de las unidades administrativas que apliquen directamente el PAE, la Dirección de Administración de Cartera distribuirá, el importe por concepto de incentivo de logro de objetivo que corresponda a cada servidor público, de acuerdo al procedimiento descrito en la regla 3, puntos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, la citada Dirección deberá remitir en el formato autorizado (Anexo E) a la Dirección de Administración y Servicios Generales la información correspondiente debidamente validada y aprobada, para que ésta realice los trámites necesarios para el pago mensual por concepto de incentivo por logro de objetivo.

**4.4.** El pago del monto mensual a distribuir por concepto de incentivo de logro de objetivo, se efectuará mensualmente a través de transferencia electrónica de fondos a las cuentas de débito destinadas al pago de nómina de los servidores públicos a que se refiere la regla 1, dentro de los siguientes diez días hábiles a aquel en que la Dirección de Administración de Cartera remita la información validada a la Dirección de Administración y Servicios Generales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y tendrán vigencia hasta en tanto no se emitan otras que las sustituyan.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E**

**EL SECRETARIO**

**M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
**(RÚBRICA).**



**Secretaría de Finanzas**  
**Subsecretaría de Ingresos**  
**Dirección General de Recaudación**  
**"Anexo A"**

**Catálogo de funciones, responsabilidades y actividades de las áreas de administración de cartera de las unidades administrativas de la Dirección General de Recaudación**

**Funciones encomendadas**

**Subdelegado del área de administración de cartera de créditos.**

- ✓ Asignar el trabajo al personal a su cargo y dar seguimiento a su realización.
- ✓ Supervisar que el personal a su cargo se apegue a la normatividad vigente en las actividades que realice.
- ✓ Validar en conjunto con el titular de la unidad administrativa, el analista de cartera, y los supervisores de cobro o activo de donde se encuentre adscrito, la programación de acciones de cobro y seguimiento.
- ✓ Supervisar la guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales, así como de los bienes embargados.
- ✓ Vigilar que los actos administrativos se generen dentro de los plazos normados y que cumplan con la normatividad vigente.
- ✓ Realizar las actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

**Supervisor o responsable de control y seguimiento de créditos.**

- ✓ Supervisar que el personal encargado de la bóveda de créditos realice sus funciones conforme a la normatividad vigente y que se garantice la seguridad de los expedientes de créditos fiscales.
- ✓ Supervisar la correcta integración y formación de expedientes.
- ✓ Validar las resoluciones relacionadas con las solicitudes de autorización para el pago a plazos.
- ✓ Supervisar que se realicen los actos inherentes de seguimiento y vigilancia respecto de los créditos controvertidos.
- ✓ Llevar a cabo las acciones para la localización de deudores y bienes de su propiedad.
- ✓ Realizar las investigaciones necesarias a fin de determinar si los créditos resultan incosteables.

- ✓ Supervisar la guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales.
- ✓ Analizar los segmentos de la cartera activa que le sean de su competencia para determinar aquéllos susceptibles de incluirse en la programación de acciones de cada mes.

**Coordinador de Notificadores Ejecutores.**

- ✓ Recibir y asignar la documentación de ejecución y/o notificación que le sean turnados para su despacho.
- ✓ Zonificar los documentos para su asignación a los notificadores-ejecutores.
- ✓ Asignar los documentos a través del Subsistema de Administración de Cartera (SUAC) del SIIGEM.
- ✓ Revisar la calidad de las diligencias ejecutadas y/o notificadas por los notificadores-ejecutores.
- ✓ Elaborar el importe mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por notificador-ejecutor.
- ✓ Supervisar que las notificaciones y ejecuciones se realicen en estricto apego a derecho.
- ✓ Realizar supervisiones en campo, a las diligencias asignadas a los notificadores ejecutores.

**Analista de Cartera**

- ✓ Realizar una explotación del SUAC del SIIGEM.
- ✓ Analizar y segmentar los créditos más importantes y cuantiosos viables de recuperación.
- ✓ Programar acciones en fechas determinadas para el siguiente mes calendario, aplicando estrategias de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución.
- ✓ Tomar en consideración las propuestas de los supervisores para la programación de los créditos.

**Funciones y actividades asignadas**

Función o Responsable	Función/Actividad
<b>A) Subdelegado del área de administración de cartera de créditos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar los dictámenes opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por su superior jerárquico o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.</li> <li>• Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares.</li> <li>• En materia de su competencia, integrar y mantener actualizado el Subsistema de Administración de Cartera (SUAC) del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación al inventario de los créditos fiscales.</li> <li>• Coordinar, planear y supervisar cada una de las etapas del procedimiento administrativo de ejecución y hacer efectivo el cobro de créditos fiscales, así como suspenderlo en los casos en que resulte procedente.</li> <li>• Ordenar y practicar el embargo en la vía administrativa, calificar y autorizar la garantía o bien la sustitución de la misma, cuando sea requerida por el contribuyente y ésta proceda.</li> <li>• Cuando con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, se podrá remover libremente a los depositarios, administradores o interventores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los ámbitos federal, estatal o municipal, conforme a los convenios suscritos para tal efecto.</li> <li>• Recibir de los contribuyentes o interesados los depósitos de dinero o las constancias que acrediten los pagos efectuados para garantizar el interés fiscal o como garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por adjudicaciones de bienes rematados dentro del procedimiento administrativo de ejecución, así como aplicarlos conforme a la prelación fiscal establecida.</li> <li>• Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales.</li> <li>• Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes. En caso de diligencias de desalojo en la vía forzosa de bienes inmuebles embargados, deberá coordinar con las autoridades correspondientes el auxilio para llevar a cabo dichas diligencias.</li> <li>• Autorizar, cuando proceda, a solicitud de los contribuyentes el pago de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades, previa garantía de su importe y accesorios legales.</li> <li>• Vigilar que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal y/o en su caso, exigir dicha garantía, en términos de las disposiciones legales aplicables.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar, coadyuvar y remitir la documentación que le requiera la Procuraduría Fiscal y la Contraloría Interna de la Secretaría, respecto de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de su área.</li> <li>• Regular, coordinar, evaluar y supervisar la actividad de los notificadores-ejecutores dentro del PAE.</li> <li>• Dar seguimiento e implementar las estrategias de cobro para la recuperación de los créditos fiscales.</li> <li>• Supervisar los actos de ejecución y notificación de créditos fiscales, sean llevados a cabo conforme a la normatividad aplicable durante su realización.</li> <li>• Validar la propuesta de programación elaborada por el analista de cartera y los supervisores de control y seguimiento y cobro coactivo, verificando que esta sea aprobada por el delegado.</li> <li>• Identificar las funciones de cobranza que requieren capacitación y actualización.</li> <li>• Vigilar la guarda, custodia, control y administración de los bienes embargados.</li> <li>• Verificar el adecuado control y diligenciación de documentos.</li> <li>• Instruir sobre la baja de los créditos fiscales, por pago, por medio de defensa, o por cancelación.</li> <li>• Supervisar el seguimiento dado a los créditos fiscales que presenten medios de defensa.</li> <li>• Proponer a su superior jerárquico estrategias para ejercer las facultades inherentes a la aplicación del Capítulo Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</li> <li>• Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende su superior jerárquico.</li> </ul>
<p><b>B) Supervisor responsable de control y seguimiento de créditos fiscales</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vigilar la integración, guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales garantizando su seguridad e integridad.</li> <li>• Capacitar al personal para el adecuado manejo del Subsistema de Administración de Cartera en los segmentos de la cartera que sean de su competencia.</li> <li>• Supervisar la captura en forma correcta y oportuna de los créditos fiscales en el Subsistema de Administración de Cartera.</li> <li>• Corroborar que el estado procedimental registrado en el Subsistema de Administración de Cartera concuerde con la documentación que se encuentre físicamente en el expediente.</li> <li>• Supervisar la depuración de la cartera de créditos;</li> <li>• Validar la calificación de garantías del interés fiscal, su suficiencia y vigencia; así como los proyectos de resolución que corresponda y turnarlos al subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.</li> <li>• Validar los proyectos de resolución de solicitudes de pago a plazos y turnarlos a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.</li> <li>• Validar los proyectos de solicitud a la Procuraduría Fiscal para la efectividad de las garantías del interés fiscal, tratándose de billetes de depósito y pólizas de fianza y turnarlos a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.</li> <li>• Vigilar el estado procesal en que se encuentran los medios de defensa de los créditos controvertidos, e informar al subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito, proponiendo acciones para la recuperación del adeudo.</li> <li>• Supervisar las acciones realizadas a los créditos fiscales no localizados y la aplicación del procedimiento respectivo.</li> <li>• Verificar que la operación del área de control y seguimiento se realice en estricto apego a la legislación en la materia y a la normatividad establecida.</li> <li>• Validar los reportes de las acciones que se desarrollen en la materia y</li> </ul>

	<p>turnarlos a validación del subdelegado del área de administración de la cartera de créditos en forma oportuna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer para que se incluya en la programación mensual aquellos créditos que presenten incumplimiento de pago, cuando se haya autorizado el pago a plazos o desaparezca la garantía del interés fiscal.</li> <li>• Validar todos los documentos que se emitan en su área y turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.</li> <li>• Atender las auditorias y requerimientos formulados por la contraloría interna cuando se refiera al ámbito de su competencia.</li> <li>• Remitir el expediente a la autoridad determinante cuando exista responsabilidad solidaria o bien cuando exista la confirmación de cambio de domicilio del deudor fuera de la jurisdicción territorial de la delegación fiscal en la que se encuentre adscrito.</li> <li>• Vigilar el buen uso de las claves de acceso al Subsistema de Administración de Cartera.</li> <li>• Analizar los segmentos de la cartera activa que le sean de su competencia para determinar aquéllos susceptibles de incluirse en la programación de acciones de cada mes.</li> <li>• Supervisar la integración de los expedientes correspondientes al archivo de concentración para su envío al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de México.</li> <li>• Supervisar y elaborar los informes inherentes a su área.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<p><b>C) Correspondencia, altas, afectación, actualización y depuración de créditos en el Subsistema de Administración de Cartera</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar el control de los documentos que se turnen al área de cartera, así como de aquellos que se emitan a las diferentes dependencias y remitir al área que corresponda.</li> <li>• Registrar de forma correcta y oportuna en el Subsistema de Administración de Cartera la información de créditos fiscales a cargo de la Delegación Fiscal.</li> <li>• Verificar que los créditos remitidos a la Delegación Fiscal, para su cobro reúnan los requisitos para inicio del PAE y en caso contrario elaborar el oficio correspondiente, solicitando la información faltante, según sea el caso.</li> <li>• Depurar la cartera de créditos.</li> <li>• Afectar en el Subsistema de Administración de Cartera las actuaciones realizadas en cada uno de los créditos.</li> <li>• Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<p><b>D) Archivo, recepción e integración de expedientes</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar la integración de los expedientes correspondientes al archivo de concentración para su envío al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de México.</li> <li>• Integrar los expedientes conforme a la Guía para la integración y captura de expedientes de créditos fiscales en el Subsistema de Administración de Cartera versión Marzo 2010, emitida por la Dirección de Administración de Cartera.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<p><b>E) Control de la bóveda de créditos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectuar la guarda y custodia de los expedientes de créditos fiscales de manera que garantice su seguridad e integridad.</li> <li>• Proporcionar los expedientes al personal autorizado mediante el vale de préstamo.</li> <li>• Llevar el registro y control de los expedientes nuevos y en préstamo.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>

<b>F) Resoluciones de pago a plazos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calificar la garantía presentada por el deudor, determinar su suficiencia y elaborar el proyecto de resolución que corresponda; así como la sustitución y cancelación.</li> <li>• Vigilar el cumplimiento oportuno de los pagos a plazos autorizados.</li> <li>• Informar al responsable de control y seguimiento respecto de aquellos créditos que presenten incumplimiento de pago o desaparezca la garantía del interés fiscal.</li> <li>• Elaborar el proyecto de revocación o cese de la autorización de pago a plazos cuando proceda para que éste se programe en las acciones de ejecución del mes de que se trate.</li> <li>• Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<b>G) Créditos controvertidos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Calificar la garantía presentada por el deudor, determinar su suficiencia y elaborar el proyecto de resolución que corresponda, en los supuestos que señala el artículo 142 fracciones I, III y IV del Código Fiscal de la Federación y 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como, la sustitución y cancelación.</li> <li>• Dar seguimiento al estado procesal que guardan los créditos controvertidos.</li> <li>• Solicitar información a la Procuraduría Fiscal a fin de conocer el estado que guardan los medios de defensa.</li> <li>• Informar al responsable de control y seguimiento de aquellos medios de defensa que han sido resueltos y se encuentra firme la resolución a fin continuar, reponer, suspender el PAE o recuperar lo declarado válido.</li> <li>• Elaborar los proyectos de oficios en los que se deje sin efecto alguna actuación por orden de autoridad.</li> <li>• Dar la atención a los requerimientos formulados por la Procuraduría Fiscal.</li> <li>• En aquellos casos en que el deudor haya fallecido solicitar a la Procuraduría Fiscal informe el nombre del albacea a fin de hacer efectivo el crédito fiscal.</li> <li>• Depurar la cartera de créditos fiscales.</li> <li>• Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<b>H) Investigaciones y seguimiento a contribuyentes no localizados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar oficios de solicitud de información a las distintas unidades administrativas a fin de localizar bienes a nombre del deudor.</li> <li>• Dar seguimiento a los oficios de solicitud de información en caso de no obtener respuesta elaborar formato de contribuyentes no localizados.</li> <li>• Elaborar oficios de solicitud de querrela cuando se presenten los supuestos previstos en el artículo 110 fracciones II y V del Código Fiscal de la Federación y 368 fracciones II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como integrar el expediente respectivo y dar el seguimiento que corresponda.</li> <li>• Llevar el registro y elaborar los oficios de solicitud de información a las distintas autoridades, turnar a validación del responsable de cobro y dar el seguimiento respectivo hasta obtener la respuesta.</li> <li>• Realizar el envío de créditos fiscales a la ALR que corresponda de conformidad al Manual de del procedimiento para el cobro de créditos fiscales por excepción.</li> <li>• Depurar la cartera de créditos fiscales</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<b>I) Supervisor o responsable de cobro coactivo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que la operación del área de cobro coactivo se realice en estricto apego a la legislación en la materia y a la normatividad establecida.</li> <li>• Dar seguimiento a las acciones derivadas de los créditos fiscales que le son turnados para su recuperación.</li> <li>• Validar los mandamientos de ejecución y requerimientos de pago y embargo y turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal</li> </ul>

a la que se encuentre adscrito.

- Turnar al coordinador de notificadores-ejecutores los documentos que deban notificarse o ejecutarse mediante la aplicación del PAE.
- Recibir el reporte de los documentos que han sido diligenciados por el área de notificación y ejecución para determinar la acción siguiente.
- Informar al subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito, los resultados de las diligencias realizadas mediante el formato establecido para tal efecto.
- Turnar al responsable de control y seguimiento los documentos diligenciados para su debida integración en el expediente.
- Supervisar que se realice la actualización de la información derivada del resultado de las diligencias en el Subsistema de Administración de Cartera.
- Validar los oficios de solicitud de información a las distintas autoridades, turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito y dar seguimiento a fin de obtener la respuesta correspondiente.
- Turnar al responsable de remates los créditos fiscales que cuenten con bienes embargados, para que se inicie el procedimiento de remate.
- Validar los documentos que se emitan en materia de remate y turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.
- Validar las solicitudes de inscripción de embargo al Instituto de la Función Registral, formas y certificaciones, y turnar a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.
- Validar los oficios de solicitud de cancelación de gravamen y turnarlos a firma del subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito.
- Validar las órdenes vía SIARA de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el ámbito federal y los oficios de solicitud de embargo y desgravamiento de cuentas bancarias en el ámbito estatal.
- Validar los acuerdos de remoción de depositario y órdenes de sustracción de bienes.
- Realizar el trámite para el pago de facturas relacionadas con servicios proporcionados por peritos, interventores, pago a personal auxiliar, pago de búsquedas e investigaciones, inscripciones, arrastre de grúa y maniobras de transportación y en general, así como cualquier otra factura o comprobante relacionado con la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- Validar los oficios de solicitud de querrela por depositaria infiel.
- Validar los oficios de solicitud de auxilio de fuerza pública.
- Supervisar la guarda custodia y conservación de los bienes embargados que se encuentran en las bodegas de la Dirección General de Recaudación.
- Validar los acuerdos de ampliación de embargo.
- Supervisar e instruir sobre el procedimiento de intervención con cargo a caja y/o en administración.
- Validar el oficio de solicitud de inscripción del nombramiento del interventor en administración.
- Validar los oficios en materia de intervención.
- Verificar que las diligencias de los notificadores ejecutores se realicen en estricto apego a las disposiciones legales vigentes y formatos establecidos por la Dirección de Administración de Cartera.
- Informar y coordinar con el subdelegado de cartera de la delegación fiscal a la que se encuentre adscrito, las diligencias en las que se requiera el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras.
- Programar con el coordinador de ejecutores las diligencias en que se realice la sustracción de los bienes, así como el traslado de los mismos a las bodegas de Bienes Embargados
- Atender las auditorias y requerimientos formulados por la contraloría interna cuando se refiera al ámbito de su competencia.
- Informar al responsable de control y seguimiento cuando se tenga conocimiento de medios de defensa interpuestos en contra de los avalúos.
- Dar el seguimiento respectivo a los trámites administrativos para el pago de

		<p>los gastos extraordinarios que se generen con motivo de los avalúos y remates que se realicen.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al subdelegado de cartera cuando el producto del remate no sea suficiente para cubrir el crédito fiscal e instruir al responsable de requerimientos para que realice la ampliación de embargo.</li> <li>• Informar al subdelegado de cartera cuando el producto de la intervención no alcance a cubrir el crédito fiscal e instruir al responsable de remates proceda al remate de la negociación.</li> <li>• Una vez vencido el término legal de 10 y 30 días, asignar el crédito fiscal al personal a su cargo para la programación de la acción correspondiente.</li> <li>• Verificar que los bienes embargados sean trasladados a la bodega de bienes para su resguardo.</li> <li>• Supervisar que los bienes embargados sean empleadas para su conservación, así como que se coloque la etiqueta con los datos correspondientes.</li> <li>• Elaborar la propuesta de programación, respecto del seguimiento a los créditos pendientes de ejecución de las acciones previas, así como los contenidos en acciones de ejecución.</li> <li>• Revisar y validar el reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución por notificador ejecutor.</li> <li>• Supervisar y elaborar los informes inherentes a su área.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> <li>• Supervisar que se realice el traslado de los bienes embargados a las bodegas designadas para tal efecto</li> <li>• Supervisar que se realice el empleado de los bienes embargados para su conservación, así como la colocación de la etiqueta con los datos correspondientes al crédito fiscal.</li> </ul>
	<p><b>J) Elaboración de mandatos estatales y federales</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar la liquidación de créditos fiscales, es decir, el cálculo de actualización, de recargos y demás accesorios legales.</li> <li>• Elaborar los mandatos de autoridad una vez vencido el término legal de 10 o 30 días, a fin de recuperar los créditos fiscales estatales o federales a favor del erario y turnarlo a validación del responsable de cobro.</li> <li>• Generar la emisión de mandamientos de ejecución dentro del proceso de documentos de gestión del Subsistema de Administración de Cartera.</li> <li>• Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente.</li> <li>• Solicitar al responsable del control de la bóveda de créditos mediante la cedula de préstamo, los expedientes de los créditos fiscales estatales y/o federales que le son asignados.</li> <li>• Elaborar los acuerdos de remoción de depositario y de orden de sustracción de bienes, tratándose de créditos estatales o federales.</li> <li>• Elaborar los oficios de solicitud de inscripción de embargo que se dirigen al Instituto de la Función Registral, en el ámbito estatal o federal.</li> <li>• Elaborar los oficios de solicitud de querrela por depositaria infiel, así como integrar el expediente respectivo.</li> <li>• Elaborar la resolución que corresponda cuando exista oposición de un tercero argumentando el dominio de los bienes embargados.</li> <li>• Elaborar oficio de solicitud de embargo de cuentas bancarias dirigidas a las instituciones bancarias.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
	<p><b>K) Seguimiento y actuaciones relacionadas con remates</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar los oficios de designación o nombramiento de perito valuador.</li> <li>• Elaborar el oficio de solicitud de comparecencia para avalúo de bienes muebles y acta de común acuerdo de avalúo (en materia federal).</li> <li>• Vigilar que el perito acepte el cargo conferido y rinda el dictámen respectivo, dentro de los plazos establecidos.</li> <li>• Elaborar acuerdo de notificación de avalúo.</li> <li>• Solicitar a la procuraduría fiscal información respecto de la interposición de medios de defensa en contra de los avalúos.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando se tenga la certeza de la firmeza de los avalúos, elaborar las convocatorias de remate y dar seguimiento para su publicación conforme al procedimiento de la materia.</li> <li>• Realizar los trámites administrativos para el pago de los gastos extraordinarios que se generen con motivo de los avalúos y remates que se realicen.</li> <li>• Elaborar acta de almoneda desierta.</li> <li>• Elaborar acta de adjudicación y de enajenación, según corresponda, verificar que el postor ganador retire los bienes en el momento en que se pongan a su disposición, en caso contrario determinar derechos de almacenaje.</li> <li>• Realizar la calificación de posturas.</li> <li>• Cuando el bien se adjudique al gobierno del estado realizar los procedimientos administrativos que correspondan.</li> <li>• Elaborar el oficio de solicitud de entrega y firma de las escrituras de los bienes rematados, o el documento en que se haga constar la propiedad del bien rematado al adquirente.</li> <li>• Elaborar oficio dirigido al Instituto de la Función Registral en donde se solicite la cancelación del gravamen.</li> <li>• Elaborar los documentos que procedan relacionados con la venta fuera de subasta pública.</li> <li>• Informar al responsable de cobro cuando el producto del remate no sea suficiente para cubrir el crédito fiscal.</li> <li>• Elaborar el oficio de notificación de remate a los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes.</li> <li>• Informar a los postores el resultado de la subasta.</li> <li>• Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente.</li> <li>• Revisar el estado que guardan los bienes embargados depositados dentro de las bodegas para su resguardo.</li> <li>• Elaborar los informes inherentes a su área.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<b>L) Seguimiento y actuaciones relacionadas con intervenciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar oficio de nombramiento de interventor con cargo a caja y en administración.</li> <li>• Elaborar los oficios de solicitud de inscripción de nombramiento de intervención en administración que se dirigen al Instituto de la Función Registral.</li> <li>• Elaborar oficio de término de funciones del interventor.</li> <li>• Vigilar que el interventor con cargo a la caja o en administración rinda sus informes, el dictamen de factibilidad de la negociación embargada, y del inventario de los activos de ésta.</li> <li>• Supervisar que tanto el interventor como el personal auxiliar en las intervenciones con cargo a la caja realicen sus funciones en el domicilio del contribuyente deudor.</li> <li>• Verificar la aplicación del producto de la intervención conforme a lo dispuesto en los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación y 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</li> <li>• Elaborar el oficio de levantamiento de la intervención.</li> <li>• Elaborar la resolución que corresponda tratándose de solicitud de personal auxiliar en la intervención.</li> <li>• Informar al responsable de cobro cuando el producto de la intervención no alcance a cubrir el crédito fiscal.</li> <li>• Elaborar el oficio de solicitud de cancelación de gravamen en el Instituto de la Función Registral.</li> <li>• Efectuar sus funciones con apego a la legislación fiscal y a la normatividad vigente.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<b>M) Coordinador de notificadores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir, registrar y asignar los documentos que sean turnados a su área para notificación o ejecución a través del PAE.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Turnar al Supervisor de Cobro Coactivo el resultado de las diligencias practicadas cada 5 días.</u></li> <li>• Dar seguimiento y supervisión a la actuación de los notificadores ejecutores dentro del PAE.</li> <li>• Supervisar el adecuado control y diligenciación de documentos.</li> <li>• <u>Zonificar los documentos para su asignación a los notificadores-ejecutores.</u></li> <li>• Realizar la asignación de documentos a los notificadores ejecutores, mediante el Subsistema de Administración de Cartera.</li> <li>• Revisar la calidad de las diligencias ejecutadas y/o notificadas por los notificadores-ejecutores.</li> <li>• Elaborar el reporte mensual de diligencias realizadas con motivo de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por notificador-ejecutor.</li> <li>• Supervisar que las notificaciones y ejecuciones se realicen en estricto apego a derecho.</li> <li>• Verificar que los bienes embargados sean trasladados a la bodega de bienes para su resguardo.</li> <li>• Supervisar que los bienes embargados sean empleados para su conservación, así como que se coloque la etiqueta con los datos correspondientes.</li> <li>• Coordinar con el supervisor de cobro coactivo las diligencias en que se requiera el auxilio de fuerza pública y rompimiento de cerraduras.</li> <li>• Registrar el resultado de la diligencias en el Subsistema de Administración de Cartera dentro del plazo establecido en la normatividad vigente.</li> <li>• Informar de las acciones que requieran ser programadas de manera inmediata con motivo de los resultados obtenidos en las diligencias realizadas por los notificadores ejecutores.</li> <li>• Llevar a cabo supervisiones a las diligencias en campo, efectuadas por los notificadores ejecutores adscritos a la Delegación Fiscal correspondiente.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico.</li> </ul>
<p><b>N) Notificadores - Ejecutores</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar las inspecciones oculares para corroborar que se trata del domicilio del contribuyente.</li> <li>• Practicar las diligencias que le sean encomendadas con estricto apego a las disposiciones legales vigentes y a los formatos establecidos.</li> <li>• Practicar las diligencias de notificación que le sean encomendadas conforme a lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 379 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</li> <li>• Practicar las diligencias de requerimiento de pago y en su caso de embargo que le sean encomendadas conforme a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código Fiscal de la Federación y 379 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</li> <li>• Preparar con tiempo suficiente los documentos que requieran para la práctica de la diligencia.</li> <li>• Requisar las constancias de notificación con los datos correctos.</li> <li>• Llenar en tiempo y forma la bitácora de notificaciones y ejecuciones.</li> <li>• Identificarse con la constancia expedida para tal efecto y mantenerla en buen estado.</li> <li>• Informar a su superior jerárquico cuando se requiera el auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras.</li> <li>• Solicitar, en su caso, el auxilio de la fuerza pública.</li> <li>• Efectuar el rompimiento de chapas y cerraduras con el auxilio del personal con conocimientos técnicos que se requieran.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.</li> </ul>
<p><b>O) Área de análisis, y definición de estrategias.</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar una explotación por segmentos de la cartera activa registrada en el Subsistema de Administración de Cartera del SIIGEM.</li> <li>• Analizar los segmentos de la cartera activa para identificar los créditos con viabilidad de cobro para posteriormente, verificar con el expediente físico</li> </ul>

	<p>que la información registrada en el Subsistema de Administración de Cartera es correcta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar de manera conjunta con los supervisores control y seguimiento y cobro coactivo la actualización, en el Subsistema de Administración de Cartera, de aquellos créditos fiscales que una vez analizados requieran depuración en la información registrada en el Subsistema de Administración de Cartera.</li> <li>• Recibir de los supervisores de control y seguimiento y cobro coactivo las propuestas de programación mensual de acciones a créditos fiscales y en conjunto con éstos y el subdelegado de cartera, definir los créditos fiscales que deberán incluirse en la programación mensual.</li> <li>• Capturar en el módulo correspondiente del Subsistema de Administración de Cartera, los créditos fiscales que hayan sido aprobados para la realización de acciones, así como aquellos que deben programarse, con motivo de los resultados obtenidos de los actos de notificación y ejecución realizados por los notificadores-ejecutores.</li> <li>• Plantear propuestas de mejora al subdelegado de cartera para la eficacia de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.</li> <li>• Hacer la selección de los créditos que estén en posible estado de prescripción a fin de proponer al subdelegado de cartera las acciones tendientes a evitar la misma.</li> <li>• Proponer estrategias de cobro que propicien la realización del mayor número de actos a un mismo contribuyente dentro del mes que se programa.</li> <li>• Realizar la depuración de los créditos fiscales, realizando la actualización del crédito en el Subsistema de Administración de Cartera.</li> <li>• Realizar las demás actividades que le sean encomendadas por su superior jerárquico.</li> </ul>
--	---

**“Anexo B”**

**Oficio :**

**Asunto :** Designación de Adscripción y asignación de funciones.

Lugar y fecha

**C. (Nombre del servidor público)**

**P R E S E N T E .**

De acuerdo a lo establecido en la regla X, XXXXXXXX párrafo de las " REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015", le comunico que ha quedado adscrito a (anotar la Unidad Administrativa que corresponda).

Asimismo, conforme a lo que establecen las referidas reglas, y con base al catálogo de funciones del personal del área de cartera contenido en el anexo A de las Reglas referidas, le doy a conocer la(s) función(es) que desarrollará de acuerdo a los incisos: (anotar los incisos y su contenido, que apliquen de acuerdo a la función a desarrollar)

En tal virtud, con fundamento en los artículos 1 fracciones I y II, 2 y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, está obligado a cumplir con la máxima diligencia cada una de las funciones que le han sido asignadas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e.**

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Delegado Fiscal XXXXXXXXX**





**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, define como su segundo pilar al Estado Progresista, señalando de entre sus múltiples ejes transversales una Gestión Gubernamental Distintiva, que genere resultados tangibles enfocados a la simplificación administrativa y al acercamiento del gobierno al ciudadano, es por ello que, atendiendo a aspiraciones ambiciosas y realistas que nos lleven hacia un Gobierno Eficiente y Digital, se establecen diversas acciones como: la reingeniería de procesos para lograr ampliar la gama de trámites estatales a través de medios electrónicos, priorizando las necesidades del ciudadano para el uso de la tecnología, compactar diversos procesos administrativos para facilitar la petición de las demandas de los contribuyentes, disminuir el número de requisitos y trámites sin descuidar la seguridad de la población y dotar a los funcionarios públicos de sistemas que les permitan consolidar la información relativa a la prestación de servicios, a fin de lograr servicios más eficientes en el menor tiempo de respuesta y fortalecer la cultura contributiva en los mexiquenses.

Que el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que para los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones, la opción de efectuar la compensación de aquellas cantidades que tengan a su favor, manifestadas mediante declaración o derivadas de un pago de lo indebido, contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, o por retención a terceros incluyendo los accesorios de ambas contribuciones, deberán de presentar el "Aviso", dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañada de la documentación que al efecto se señale mediante Reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial.

Que en apego al marco jurídico de actuación, se estableció desde el ejercicio fiscal 2011 como una alternativa de vanguardia el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor de forma electrónica, ayudando a diversos contribuyentes y servidores públicos, proporcionándoles una herramienta sencilla y de fácil acceso para cumplir con la obligación del Aviso de Compensación y la revisión o autorización de éstos, quedando registrados desde su implementación más de 2,040 Avisos de Compensación en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM).

Atento a lo anterior, esta Secretaría de Finanzas tiene a bien emitir para el ejercicio fiscal 2015, las siguientes:

**"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL AVISO DE COMPENSACIÓN"****1. SUJETOS.**

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, que hayan efectuado la compensación de cantidades a favor derivadas de impuesto propio o por retención a terceros, deberán presentar el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", en términos del artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente.

**2. COMPENSACIÓN.****2.1. Compensación de cantidades que deriven de una misma contribución.**

**2.1.1.** Las contribuciones pagadas mediante declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, por las mismas contribuciones, son las siguientes:

- a) Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- b) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- c) Aportaciones por servicios ambientales.
- d) Aportaciones para Obras de Impacto Vial.

**2.1.2.** Cuando el contribuyente tenga cantidades a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades a pagar por adeudos propios o por retención que deriven de la misma contribución, incluyendo los accesorios que se adeuden, conforme al procedimiento establecido en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente puede realizar en forma automática la compensación de dichas cantidades en las subsecuentes declaraciones en que tenga saldo a pagar por la misma contribución, sin que sea necesario solicitar autorización a la autoridad fiscal para que ésta sea efectuada.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la(s) siguiente(s) declaración (es) con importe a cargo, que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

**2.1.3.** Para compensar cantidades que tengan a favor los contribuyentes, y que éstas deriven del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal contra otras cantidades a cargo por el mismo impuesto, dicha compensación deberá aplicarse a través de la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", apartado "Declaraciones", ícono "Erogaciones".

En el caso de los impuestos señalados en los incisos b), c) y d) del punto 2.1.1 de las presentes Reglas, los contribuyentes podrán optar por solicitar la compensación de las cantidades a favor en el Centro de Servicios Fiscales que les corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal o a través de medios electrónicos conforme al procedimiento establecido en el numeral 3.2 de las presentes reglas.

**2.1.4.** Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido; utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, de acuerdo al punto 3.1 de

las presentes Reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en el punto 3.2 de las mismas.

## **2.2. Compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución.**

- 2.2.1.** Cuando las cantidades que tenga a su favor el contribuyente y las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, incluidos sus accesorios, no deriven de una misma contribución, sólo podrán compensarse previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se reciba la solicitud de autorización de compensación.
- 2.2.2.** En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá de presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B) cuando se trate de persona física o "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO C) cuando se trate de personas jurídicas colectivas o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos en cada formato y adjuntar los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.
- 2.2.3.** Los formatos denominados "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXOS B y C) están disponibles en la página web del Gobierno del Estado de México, [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", ícono "Asistencia al Contribuyente", apartado "Formatos", con la finalidad de que el contribuyente asiente los datos solicitados en los mismos y los imprima.
- 2.2.4.** El contribuyente presentará la "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B y C), y como documentos adjuntos a ésta, los señalados de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas, ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes tomarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción del mismo a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, el formato de solicitud y anexos.
- Para conocer la ubicación de las Delegaciones Fiscales y Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, el contribuyente podrá consultarlos en la página web del Gobierno del Estado de México, [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", ícono "Asistencia al Contribuyente", apartado "Directorios de Atención".
- 2.2.5.** Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso de acuerdo al punto 3.1 de las presentes Reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en el punto 3.2 de las mismas.

## **3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN.**

### **3.1. Presentación del aviso de compensación en medio impreso.**

- 3.1.1.** El formato denominado "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A y ANEXO A-1) está disponible para su llenado e impresión en la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", ícono "Asistencia al Contribuyente", apartado "Formatos", con la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de esta obligación.
- 3.1.2.** Completado con la información requerida e impreso el formato "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A y A-1) con los datos solicitados, el contribuyente o su representante legal lo deberá presentar en la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo adjuntar la documentación y los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas, publicados en la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", ícono "Servicios", apartado "Guía de Trámites Fiscales", en la opción "DE LA "A" A LA "Z", numeral 16 y en la opción "POR TEMA", seleccionar "SOLVENTACIÓN, DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES", numeral 1.

Para conocer la ubicación de las Delegaciones Fiscales y Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, el contribuyente podrá consultarlos en la página web del Gobierno del Estado de México, [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", ícono "Asistencia al Contribuyente", apartado "Directorios de Atención".

- 3.1.3. En el supuesto de que la cantidad o cantidades a compensar se aplique en más de una declaración o saldo a cargo, el contribuyente deberá presentar un aviso de compensación por cada uno de ellos, utilizando los Anexos A y A-1.
- 3.1.4. Si el contribuyente compensa uno o varios importes de saldo a favor o pago de lo indebido, en una declaración o saldo a cargo, se presentará sólo un aviso de compensación, indicando la información relativa al origen de cada uno de los saldos a favor o pago de lo indebido, utilizando adicionalmente el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y el importe total de éstos.
- 3.1.5. Para tal efecto, el contribuyente deberá imprimir el ANEXO A y A-1, en la página web [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", ícono "Asistencia al Contribuyente", apartado "Formatos".

### 3.2. Presentación del aviso de compensación por medios electrónicos.

- 3.2.1. Para poder presentar el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor por medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, con los cuales podrá ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", ícono "Servicios", apartado "Aviso de Compensación" y requisitar el Aviso de Compensación.

Para tal efecto, deberá de disponer de la siguiente información:

- a) Declaración (es) en la (s) que refleje su saldo (s) a favor.
- b) Declaración en la que se compensó su saldo o saldos a favor.
- c) Último Aviso de Compensación presentado, cuando se trate de remanentes del saldo a favor.

- 3.2.2. Los contribuyentes que no cuenten con Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, podrán tramitarlo conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES", vigentes en cualquier Centro de Servicios Fiscales, llevando los documentos señalados de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.

Asimismo, los contribuyentes podrán realizar su pre-inscripción, requisitando la solicitud que se encuentra a su disposición en la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", ícono "Registro de Contribuyentes" apartado "Pre-Inscripción". Posteriormente, el contribuyente deberá acudir con su solicitud de pre-inscripción, al Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, anexando la documentación de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.

- 3.2.3. Tratándose de la compensación de los impuestos referidos en el punto 2.1.1 de las presentes Reglas, el contribuyente podrá enviar a través de medios electrónicos el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", a partir de la fecha en la que se haya presentado y enviado la declaración en la que se compensó el saldo a favor o el pago de lo indebido y en el término máximo de 5 días posteriores a la fecha de registro de la compensación.
- 3.2.4. Una vez que el contribuyente acceda a la aplicación, encontrará una plantilla pre-llenada con datos que corresponden al Registro Estatal de Contribuyentes ingresado.
- 3.2.5. El contribuyente deberá capturar la información que para el efecto se solicite en el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor.
- 3.2.6. Una vez que el contribuyente llene los campos requeridos del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor, deberá realizar la entrega electrónica, a través del aplicativo en internet que la generó, e inmediatamente imprimirlo junto con el Acuse de Recibo, a fin de que cuente con el soporte documental del trámite realizado.
- 3.2.7. El envío e impresión del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor (ANEXO A), se deberá concluir en una sola sesión, toda vez que al salirse de la aplicación sin haberse concluido la entrega electrónica del trámite, se tendrá por no realizado dicho aviso.
- 3.2.8. El contribuyente tendrá la posibilidad de consultar y reimprimir los avisos de compensación y/o sus respectivos acuses de recibo registrados en el historial de movimientos del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, ingresando con su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Contribuciones", rubro "Portal de Servicios al Contribuyente", ícono "Registro de Contribuyentes" apartado "Mi cuenta", en este apartado deberá seleccionar la opción "Ver más Información", después "Declaraciones", finalmente "Aviso de Compensación".

4. DISPOSICIONES GENERALES.

- 4.1. Cuando el periodo de actualización de las cantidades a compensar incluya meses del ejercicio 2009 y anteriores...
4.2. Si una vez efectuada la compensación de las cantidades que tenga a su favor el contribuyente...
4.3. La autoridad podrá requerir al contribuyente información adicional...
4.4. No obstante de la aplicación de la compensación y la presentación del Aviso de Compensación...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
SEGUNDO: Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones...

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO
M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
(RÚBRICA).

AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR

ANEXO A

TIPO DE AVISO:

LA COMPENSACIÓN ES DE: CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE:

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA

R.F.C. CURP. RECIBO

ACTIVIDAD:

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S); DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

2. DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: Nº. EXT. Nº. INT. C.P.

ENTRE CALLE: Y CALLE:

COLONIA: MUNICIPIO: ENTIDAD FEDERATIVA:

TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

CURP: R.F.C.

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S):

TIPO DE PODER:

CORREO ELECTRÓNICO:

4. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR

TIPO DE DECLARACIÓN:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO: MONTO COMPENSADO:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: FECHA DE LA AUTORIZACIÓN:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

**5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR**

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN:  PERIODO DE PAGO:  EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN:  FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSA EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ 1:

1 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.

**6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR (Utilizar esta sección en caso de compensar más de un saldo a favor)**

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN:  PERIODO DE PAGO:  EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN:  FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSA EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ 2:

2. Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO:   
Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso

**Nota:** Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A1, las veces que le sea necesario a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO A  DE  DEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL  
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN	
CONCEPTO	AYUDA
TIPO DE AVISO	Señalar el tipo de aviso que está presentando. Será <b>normal</b> cuando sea la primera vez que está presentando el aviso con respecto a una compensación realizada. Y <b>Corrección</b> : cuando ya se hubiese presentado un aviso con respecto a una compensación y le sea necesario modificar los datos contenidos en el mismo.
CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de una misma contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del mismo impuesto.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de diferente contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
<b>INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ</b>	
LÍNEA DE CAPTURA	Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que se aplicó el saldo a favor. Ingresar los 27 dígitos numéricos de la línea de captura de la declaración en la que se compensó.
TIPO DE DECLARACIÓN	Señalar si la declaración en la que se compensó fue Normal, Complementaria, Complementaria por corrección fiscal; o Complementaria por corrección por dictamen.
CONTRIBUCIÓN	Ingresar el tipo de contribución en la cual aplicó la cantidad compensada.
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se compensó la cantidad a favor.

<p>EJERCICIO FECHA DE PRESENTACIÓN</p> <p>FECHA DE PAGO MONTO COMPENSADO</p> <p>NÚMERO DE AUTORIZACIÓN</p> <p>FECHA DE AUTORIZACIÓN</p> <p>ORIGEN DEL SALDO</p> <p>LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR</p> <p>CONTRIBUCIÓN</p> <p>PERIODO</p> <p>EJERCICIO FECHA DE PRESENTACIÓN</p>	<p>Ingresar el ejercicio fiscal al que pertenece la declaración en la que se compensó. Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se compensó, a través del sistema.</p> <p>Seleccionar el día, mes y año en la que se pago la declaración en la que se compensó. Señalar la cantidad total que se compensó.</p> <p>Señalar el número de oficio a través del cual se autorizó la compensación de cantidades que derivan de contribuciones diferentes.</p> <p>Señalar la fecha en la que se emitió el oficio que autoriza la compensación de cantidades que derivan de diferente contribución.</p> <p style="text-align: center;"><b>DATOS DEL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR:</b></p> <p>Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que aparece el saldo a favor del contribuyente.</p> <p>Seleccionar <b>SALDO A FAVOR</b>: cuando siendo el sujeto obligado le resulta una cantidad a su favor derivado de la determinación y pago de contribuciones; o <b>PAGO DE LO INDEBIDO</b> cuando derive de un pago de contribuciones y accesorios pagados a la Administración Pública sin que exista causa legal para ello, ya sea que se origine por actos de autoridad o por error de la persona que efectúa el entero, es decir que la cantidad enterada no derive de la aplicación de las disposiciones legales.</p> <p>Ingresar los 27 dígitos numéricos o de la línea de captura ó el número de recibo de la declaración en la cual se cuenta con el saldo a favor o se realizo el pago de lo indebido.</p> <p>Ingresar el concepto de la contribución de la que se deriva el saldo a favor</p> <p>Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.</p> <p>Ingresar el año al que corresponde la declaración en la que reflejó su cantidad a favor. Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.</p>
<p>SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO</p> <p>SALDO A FAVOR ACTUALIZADO ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO</p> <p>CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA</p> <p>REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA</p> <p>NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ</p> <p>TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO</p>	<p><b>SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO.</b>- Ingresar la cantidad que se reflejó en su declaración como saldo a su favor antes de cualquier compensación, o la cantidad que pago de forma indebida. O cuando se trate de <b>REMANENTE HISTÓRICO</b>, deberá ingresar la cantidad que sobra de la compensación ya efectuada con anterioridad, de la cual ya se haya presentado un aviso de compensación.</p> <p>Ingresar la cantidad que resulte de la suma entre el saldo a favor original histórico o el remanente histórico, según corresponda y su actualización de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>Ingresar la cantidad que se compensó del saldo a favor actualizado</p> <p>Ingresar la cantidad que en su caso sobra una vez que se ha efectuado la compensación.</p> <p>Ingresar el número asignado al aviso de compensación en el cual se compensó su saldo a favor por última vez y del cual le quedó un remanente para seguir compensando.</p> <p>Ingresar la suma total de los saldos a favor que se compensó en el aviso. En el supuesto de que utilice el ANEXO A-1, el campo sólo deberá llenarse hasta el final de los saldos y deberá ser igual al monto compensado.</p>

ANEXO B

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA FÍSICA)

\_\_\_\_\_, Estado de México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_
Localidad y Municipio Día Mes Año

DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. \_\_\_\_\_, con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en:

\_\_\_\_\_
Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono
actuando en

Señalar: en mi propio derecho o representación de (Cuando se actúe en representación, onotar el nombre del representado, en su caso, y el documento mediante el cual acredito la representación)

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de \_\_\_\_\_ que pagué en forma \_\_\_\_\_ por concepto de \_\_\_\_\_, por el periodo de \_\_\_\_\_

en la institución de crédito \_\_\_\_\_, como lo corroboré con el comprobante de pago número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_

a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución \_\_\_\_\_

que corresponde al periodo \_\_\_\_\_

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C. \_\_\_\_\_
Anotar nombre, apellidos y firma del solicitante

ANEXO B

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA FÍSICA)

\_\_\_\_\_, Estado de México, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_
Localidad y Municipio Dia Mes Año

DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. \_\_\_\_\_, con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en:

actuando \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_
Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono

Señalar: mi propio derecho o representación de (Cuando se actúe en representación, anotar el nombre del representado, en su caso, y el documento mediante el cual acredita la representación)

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de \_\_\_\_\_ que pagué en forma \_\_\_\_\_

por concepto de \_\_\_\_\_, por el periodo de \_\_\_\_\_

en la institución de crédito \_\_\_\_\_, como lo corroboró con el \_\_\_\_\_

comprobante de pago número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_

a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución \_\_\_\_\_

que corresponde al periodo \_\_\_\_\_

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C. \_\_\_\_\_
Anotar nombre, apellidos y firma del solicitante

ANEXO C

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA JURIDICA COLECTIVA O INSTITUCIÓN PÚBLICA)

Localidad y Municipio, Estado de México, a Dia de Mes de Año

DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. Nombre y Apellidos del representante legal o servidor público legalmente autorizado, en representación de

Señalar el nombre, denominación o razón social de la persona jurídica colectiva o nombre de la institución pública con Registro Federal de Contribuyentes y señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en:

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de

Señalar la cantidad con número y letra que mi representada pagó en forma Indebida, en demasía o duplicada por concepto de

Señalar el tipo de contribución, por el periodo de Determinar el periodo o año en tal y como lo acredito con el comprobante de

Especificar la institución bancaria o centro autorizado en el que se realizó el pago pago número de fecha de fecha Señalar día, mes y año

a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución Determinar a qué tipo de contribución se aplicará que corresponde al periodo Determinar el periodo o año

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declaran bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C. Anotar nombre, apellidos y firma del representante legal o servidor público legalmente autorizado



MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, XIII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 48 FRACCIÓN XVII Y 364 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 3, 4 FRACCIÓN I, 6 Y 7 FRACCIÓN XI INCISO J) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra los principios de la conducción del desarrollo económico y social de la nación, estableciendo las bases para la integración y funcionamiento de la planeación nacional, como un instrumento para lograr el ejercicio de las atribuciones que la propia constitución y las leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país.

Que bajo un marco jurídico vanguardista, se establecen los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica, que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico, promoviendo la competitividad para el crecimiento económico.

Que el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que mediante acuerdo del Gobernador del Estado o del Secretario de Finanzas, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de este Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, siempre y cuando el contribuyente pague de manera anticipada la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, tomando en cuenta las circunstancias del caso y la situación económica del contribuyente; en este sentido, se emiten las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MULTAS, INDEMNIZACIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES Y RECARGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**

**1. SUJETOS.**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos a las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que tengan a su cargo un crédito fiscal, siempre y cuando inviertan un importe equivalente al condonado en proyectos que fomenten el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.

**2. REQUISITOS.**

- 2.1.** En términos del primer párrafo del artículo 364 del citado Código, previo a la presentación de la solicitud de condonación, los sujetos, deberán realizar el pago de la suerte principal, la actualización y en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para tales efectos:
  - 2.1.1.** La autoridad fiscal emitirá los Formatos Universales de Pago de los importes no condonables, por el total o por el 20% cuando se solicite el pago en parcialidades; siendo improcedente el pago, en especie vía dación.
  - 2.1.2.** La solicitud de condonación deberá presentarse ante la autoridad fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago de la totalidad de los montos no condonables en una sola exhibición o del 20% tratándose de pago en parcialidades.
- 2.2.** La solicitud de condonación, se podrá presentar en cualquier Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales cercano al domicilio de los sujetos, así como en las oficinas de la Dirección General de Recaudación o en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- 2.3.** Cuando los sujetos soliciten la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán garantizar el interés fiscal en los términos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien informar que se encuentra en algunas de las excepciones previstas en las Reglas de Carácter General relativas a la Dispensa de la Garantía del Interés Fiscal.
- 2.4.** En términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la solicitud deberá cumplir con lo siguiente:
  - 2.4.1.** La autoridad a la que se dirige.
  - 2.4.2.** Nombre del peticionario y en su caso de quien promueva en su nombre.
  - 2.4.3.** Domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en el territorio del Estado de México.
  - 2.4.4.** Planteamientos o solicitudes que se hagan.
  - 2.4.5.** Las disposiciones legales en que se sustente.
  - 2.4.6.** Las pruebas que se ofrezcan.

- 2.5. Cumplir con lo señalado en el portal de Internet del Gobierno del Estado de México en la dirección [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), apartado "Pagos e Impuestos" rubro de "Contribuciones", opción "Atención al contribuyente", opción "Servicios" aplicación "Guía de Trámites Fiscales" en "Por tema", "Otros" numeral 4 denominado "Solicitud de Condonación de Multas y/o Recargos e Indemnización por Cheques Devueltos".
  - 2.6. Indicar los datos del crédito fiscal (número y fecha del documento determinante), importe, conceptos solicitados en condonación y en su caso, los periodos correspondientes en los que se hayan generado dichos accesorios.
  - 2.7. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que invertirá un monto equivalente al solicitado en condonación en algún proyecto de inversión en el que se fomente el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.
  - 2.8. Adjuntar propuesta del proyecto de inversión previsto en el numeral 3 de las presentes Reglas.
  - 2.9. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra sujeto a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal y si se están ejerciendo facultades de comprobación por las contribuciones sujetas a la condonación respectiva, señalar la autoridad revisora y el número de la orden de revisión.
  - 2.10. Detallar la forma en que el posible pago de los conceptos por los cuales solicita la condonación, ponen en riesgo la marcha de su actividad.
  - 2.11. Anexar el documento determinante del crédito fiscal y sus constancias de notificación.
  - 2.12. Adjuntar documentos que acrediten los pagos efectuados por concepto del importe histórico de la contribución, su respectiva actualización y gastos de ejecución, cuando se trate del pago en una sola exhibición.
  - 2.13. En el caso del pago en parcialidades, anexar la solicitud de autorización de dicha modalidad de pago, que contenga el sello fechador o acuse de recibido de la autoridad competente, así como el comprobante de pago del 20% del monto total de los importes no sujetos a condonación.
  - 2.14. Adjuntar Estados de Posición Financiera emitidos por Contador Público Registrado, y agregar los documentos o información que estime conducente, sólo si los contribuyentes se encuentran obligados a dictaminarlos.
  - 2.15. Anexar declaración informativa sobre su situación fiscal, para aquellos contribuyentes que tributen en términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación.
  - 2.16. Adjuntar última declaración anual del Impuesto sobre la Renta.
  - 2.17. Los contribuyentes que pretendan ser sujetos de la condonación, y no se encuentren dentro de los dos subnumerales anteriores, deberán probar ante la autoridad fiscal, no tener liquidez para afrontar el pago de los accesorios por los que solicita la condonación, presentando como mínimo el original y copias simples para compulsas de los estados de cuenta bancarios actualizados a la fecha de presentación de la solicitud de condonación; o bien, manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no tiene cuentas bancarias.
- 3. PROYECTO DE INVERSIÓN.**
- 3.1. De los requisitos del Proyecto de Inversión. Presentar, además del escrito de petición de condonación, el proyecto de inversión en un formato libre que cumpla con lo siguiente:
    - 3.1.1. Firmado por el contribuyente, su Representante o Apoderado Legal con poder para actos de administración o dominio.
    - 3.1.2. Señalar el importe a invertir, mismo que deberá ser equivalente al importe sujeto a condonación.
    - 3.1.3. Orientado a fomentar el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades, a través del uso de su infraestructura o cualquier otro que fortalezca la situación económica del contribuyente.
    - 3.1.4. Considerará un plazo estimado para realizar la inversión que no deberá exceder de 18 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la autorización de condonación, no obstante, la autoridad fiscal podrá considerar los gastos que el contribuyente efectuó a partir de la presentación de la solicitud de condonación, como parte del proyecto de inversión, siempre y cuando compruebe que fue parte del mismo.

**3.1.5.** Para dar cumplimiento al proyecto de inversión, los contribuyentes que hayan sido beneficiados con la condonación, deberán presentar tres avisos ante la Delegación Fiscal que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, informando el inicio, seguimiento y conclusión del mismo, adjuntando para tal efecto la documentación que demuestre su dicho, exhibiendo entre otros, facturas, comprobantes de pago, dictamen con el que se acredite que el proyecto de inversión cumplió con el objetivo, emitido por Contador Público o Perito en la materia, según corresponda, acotando que aquellos contribuyentes que incurran en alguna manifestación falsa, se estarán a lo dispuesto por la legislación penal aplicable.

**3.2.** De los sujetos exentos de proyecto de inversión.

**3.2.1.** Los contribuyentes que no tengan una actividad comercial o de servicios.

**3.2.2.** Los contribuyentes que se encuentren en concurso mercantil, suspensión de actividades o quiebra.

**3.2.3.** La administración pública federal, estatal y municipal, así como sus organismos auxiliares, considerando las funciones de derecho público.

#### **4. NORMAS DE OPERACIÓN.**

**4.1.** Se tramitarán las solicitudes de condonación de créditos fiscales autodeterminados, por autocorrección y los que hayan quedado firmes, siempre y cuando un acto administrativo conexo con dicho crédito, no sea materia de impugnación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por crédito fiscal firme el que haya sido consentido por los contribuyentes al no haberse impugnado dentro de los plazos legales para ello; cuando habiendo sido impugnado, se desistan del medio de defensa respectivo y; cuando en el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez, deseche o sobresea el recurso o juicio, y ésta no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no se haya promovido dentro de los plazos legales.

**4.2.** Cuando las promociones sean presentadas en los Centros de Servicios Fiscales o en las Delegaciones Fiscales, la autoridad fiscal deberá de turnarlas a la Dirección Jurídica Consultiva de la Dirección General de Recaudación, en un plazo de tres días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**4.3.** Si la solicitud de condonación se vincula con la autorización del pago en parcialidades o la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se remitirá, en su caso, a la Delegación Fiscal que sea competente por razón del domicilio fiscal del contribuyente, dentro del término previsto con antelación; debiendo emitir la respuesta de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes.

**4.4.** Cuando el interés fiscal no se encuentre garantizado, la autoridad fiscal iniciará, o en su caso, continuará con los procedimientos correspondientes, con el fin de mantener garantizado dicho interés; sin embargo, no se continuará con el remate de bienes o negociaciones, ni se dispondrá de los recursos depositados en las cuentas bancarias embargadas hasta que sea emitida la resolución a la solicitud de condonación.

**4.5.** En la revisión de las solicitudes, se verificará que se cumplan con las formalidades previstas en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**4.6.** La autoridad fiscal realizará la consulta en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), respecto a la situación fiscal del sujeto para verificar el cumplimiento a sus obligaciones fiscales; de igual forma, analizará el historial de su comportamiento tributario. El resultado obtenido será considerado por la autoridad fiscal al resolver la procedencia de la condonación solicitada.

**4.7.** En el supuesto de que la petición de condonación, carezca de alguno de los requisitos señalados en las presentes Reglas, la autoridad fiscal, requerirá al contribuyente para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, exhiba la documentación solicitada, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

**4.8.** En caso de que el contribuyente no acredite haber efectuado la inversión en tiempo y forma, la autorización de condonación no surtirá efectos, procediendo la autoridad fiscal a exigir el pago del crédito fiscal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que vengza el plazo de 18 meses, señalados en el numeral 3.1.4 del de las presentes Reglas.

**5. DE LA APLICACIÓN DE PAGOS.**

- 5.1. Tratándose del requisito 2.1.2 de estas reglas y de no formalizar la solicitud en el plazo referido, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 5.2. En el caso señalado en el numeral 4.7 de las presentes reglas, al no nacer a la vida jurídica la solicitud de condonación y no entrar al fondo del asunto por la falta de los elementos para su valoración, los pagos efectuados ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, se aplicarán en el orden previsto en el artículo 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 5.3. En el supuesto de que la solicitud de condonación de multas por infracción a las disposiciones del Código Financiero, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos, haya sido negada o autorizada parcialmente, el contribuyente deberá pagar el importe no condonado según sea el caso, en una sola exhibición o bien podrá solicitar su pago a plazos en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.
- Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente no realiza el pago en una sola exhibición o no solicita el pago a plazos, el importe no condonado será exigible, a través del procedimiento administrativo de ejecución, y los pagos que haya efectuado de manera anticipada, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, se reconocerán válidos para todos sus efectos legales.
- 5.4. Cuando sea autorizada la condonación y se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 33 del Código Financiero en cita para el cese de la autorización de pago en parcialidades concerniente al importe histórico, actualización y en su caso los gastos de ejecución, el acuerdo de condonación emitido quedará sin efectos, aplicando los pagos en el orden que refiere el artículo 34 del referido Código Financiero, al importe del crédito fiscal, incluyendo el importe objeto de la condonación, y el saldo resultante se actualizará y causará recargos por pago extemporáneo desde la fecha en que se haya cubierto la última parcialidad y hasta la fecha en que el pago total se realice.
- 5.5. En el supuesto de que la solicitud de condonación se encuentre pendiente de resolver se tendrá por no presentada cuando se actualice alguna de las hipótesis para que opere el cese de la autorización de pago a plazos, previstas en el artículo 33 del citado código, caso en el cual la Delegación Fiscal correspondiente informará a la Dirección Jurídica Consultiva, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que se haya dado dicho evento.

Todos los pagos efectuados se aplicarán con posterioridad al cese, en el orden establecido en el correlativo 34 del mismo ordenamiento y de existir un saldo a cargo será inmediatamente exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

**6. DE LA IMPROCEDENCIA.**

- 6.1. No procederá la condonación, cuando los créditos fiscales o los actos conexos, estén impugnados.
- 6.2. Se negará la condonación solicitada, cuando las multas por infracción a las disposiciones del Código Financiero, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, estén relacionadas con delitos de defraudación fiscal, conforme a los artículos 365, 366 y 367 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

**ATENTAMENTE****EL SECRETARIO****M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**  
(RÚBRICA).